



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 842

**Quito, viernes 30 de
noviembre de 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

131	Modificase el Acuerdo Ministerial No. 116 de 24 de agosto del 2012	2
131-A	Modificase el Acuerdo Ministerial No. 117 de 24 de agosto del 2012	3
131-B	Modificase el Acuerdo Ministerial No. 102 de 31 de julio del 2012	4
131-C	Modificase el Acuerdo Ministerial No. 103 de 31 de julio del 2012	5
132	Declárase la emergencia en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y sus respectivas zonas de amortiguamiento ubicadas en el territorio nacional	6
135	Deléganse las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente	7
136	Refórmase el Estatuto de la Fundación Parque Cóndor, ubicado en el cantón Otavalo, provincia de Imbabura	8

MINISTERIO DEL INTERIOR:

3016-A	Deléganse atribuciones al Coordinador General Administrativo Financiero	14
3027	Desconcéntrese territorialmente varios niveles administrativos y operativos de esta Cartera de Estado	15
3029	Encárganse las funciones del Despacho Ministerial al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna	16
3030	Legalízase la comisión de servicios con remuneración en el exterior, a varios funcionarios de esta Cartera de Estado	17

	Págs.		Págs.
RESOLUCIONES:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:		-	Cantón Limón Indanza: Para la aprobación y vigencia del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial 27
SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:		-	Cantón Manta: Que regula la instalación y control de publicidad y propaganda exterior 31
12 249	Apruébase y oficializase con el carácter de obligatorio el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 072 "Eficiencia Energética para Acondicionadores de Aire sin Ductos"	17	-
	Apruébanse y oficializanse con el carácter de voluntaria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:		Cantón Urdaneta: Que regula la implantación de estaciones radio eléctricas, centrales fijas y de base de los servicios móvil terrestre de radio comunicaciones, televisión, y otras comunicaciones de transmisiones; fijación de las tasas correspondientes a la utilización u ocupación del espacio aéreo municipal, uso de la vía pública, suelo y subsuelo 42
12 250	NTE INEN 2495 (Eficiencia energética de acondicionadores de aire sin ductos. Requisitos)	20	
12 251	NTE INEN 2656 (Clasificación vehicular)	21	
12 252	NTE INEN 1875 (Textiles. Etiquetado de prendas de vestir y ropa de hogar. Requisitos)	22	
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL:		No. 131	
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:		LA MINISTRA DEL AMBIENTE (E)	
SBS-INJ-DNJ-2012-1041	Califícase al doctor en contabilidad y auditoría Jaime René Tasigchana León para que pueda desempeñarse como auditor interno	23	Considerando:
SBS-INJ-DNJ-2012-1053	Califícase a la ingeniera en contabilidad y auditoría, contadora pública autorizada Jhesica Gabriela Mejía Toapanta para que pueda desempeñarse como auditora interna	23	Que, mediante acuerdo Ministerial 098 del 14 de agosto de 2006 publicado en Registro Oficial No 394 del 5 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente tiene la facultad de titular tierras en Patrimonio Forestal de Bosques Protectores del estado;
SBS-INJ-2012-1056	Califícase a la firma auditora externa Russell Bedford Ecuador S.A. para que pueda desempeñarse como auditora externa	24	Que, con fecha 24 de agosto de 2012 se emitió el Acuerdo Ministerial No 116 en el cual se adjudicó a la Asociación de Trabajadores Autónomos Luz y Vida, cuyos integrantes han ejercido una posesión por más de 19 años, en una superficie de 2.972,62 hectáreas y que se encuentra localizada en el sitio Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia Napo, cuyos linderos y coordenadas se describen a continuación:
SBS-INJ-DNJ-2012-1118	Califícase al ingeniero electrónico en control y automatización Edwin Javier Guambi Espinosa para que pueda desempeñarse como perito evaluador	25	NORTE: Asociación El Eden y Asociación Artesanal Divina Providencia;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS			SUR: Asociación de Trabajadores Agropecuarios Chucapi;
ORDENANZA PROVINCIAL:			ESTE: Asociación de Trabajadores Agropecuarios Chucapi; y,
-	Provincia de Los Ríos: Que regula la contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial de aporte comunitario	25	OESTE: Asociación Artesanal Camaleg, Asociación Machacuyacu, Asociación El Triunfo y Asociación San Francisco Dos.
			Que, el artículo 20 del Procedimiento para adjudicación de Tierras del Patrimonio Forestal del Estado, publicado en el Acuerdo Ministerial No 265, establece que tanto los Acuerdos Ministeriales, como las Resoluciones a las que se refiere este procedimiento tienen la naturaleza de actos administrativos, por cuanto son productoras de efectos jurídicos individuales de forma directa, en consecuencia su reforma, extinción u posición se sujetarán al Estatuto del Régimen Jurídico-Administrativo de la Función Ejecutiva

Que, el artículo 98 de el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, estipula que los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 127 de fecha 10 de septiembre del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 11 al 14 de septiembre del 2012;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre, inc. 2;

Acuerda:

Art.- 1.- Sustituir el inciso primero del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 116 de fecha 24 de agosto del 2012, por lo siguiente: “Adjudicar a todos los socios que conforman la Asociación de Desarrollo Sustentable Luz y Vida, los cuales han ejercido una posesión por mas de 19 años, en una superficie de 2.972,62 hectáreas pertenecientes al Bosque y Vegetación Protector La Cascada, localizadas en el sitio parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, provinca Napo, cuyos linderos y coordenadas se describen a continuación”:

NORTE: Asociación El Eden y Asociación Artesanal Divina Providencia;

SUR: Asociación de Trabajadores Agropecuarios Chucapi;

ESTE: Asociación de Trabajadores Agropecuarios Chucapi; y,

OESTE: Asociación Artesanal Camaleg, Asociación Machacuyacu, Asociación El Triunfo y Asociación San Francisco Dos.

Art. 2.- En lo demás se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No 116, de fecha 24 de agosto del 2012.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte de los interesados. Una vez inscrito este Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad, los interesados están obligados a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 14 de septiembre de 2012

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Msc Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 131-A

LA MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, mediante acuerdo Ministerial 098 del 14 de agosto de 2006 publicado en Registro Oficial No 394 del 5 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente tiene la facultad de titular tierras en Patrimonio Forestal de Bosques Protectores del Estado;

Que, con fecha 24 de agosto del 2012, se emitió el Acuerdo Ministerial No 117 en el cual se adjudicó a la Asociación San Francisco Dos, cuyos integrantes han ejercido una posesión por más de 25 años, en una superficie de 614,74 hectáreas y que se encuentra localizada en el sitio Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia Napo, cuyos linderos y coordenadas se describen a continuación:

NORTE: Asociación Artesanal “Sucursal del Cielo” y Asociación Artesanal “Camaleg”;

SUR: Asociación de Trabajadores Autónomos Agrícolas “El Triunfo”;

ESTE: Asociación de Desarrollo Sustentable “Luz y Vida”; y,

OESTE: Juan Francisco Ligña Tipan.

Que, el artículo 20 del Procedimiento para adjudicación de Tierras del Patrimonio Forestal del Estado, publicado en el Acuerdo Ministerial No 265, establece que tanto los Acuerdos Ministeriales, como las Resoluciones a las que se refiere este procedimiento tienen la naturaleza de actos administrativos, por cuanto son productoras de efectos jurídicos individuales de forma directa, en consecuencia su reforma, extinción u posición se sujetarán al Estatuto del Régimen Jurídico-Administrativo de la Función Ejecutiva

Que, el artículo 98 de el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, estipula que los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 127 de fecha 10 de septiembre del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 11 al 14 de septiembre del 2012;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre, inc. 2;

Acuerda:

Art.- 1.- Sustituir el inciso primero del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 117 de fecha 24 de agosto del 2012, por lo siguiente: “Adjudicar a todos los socios que

conforman la Asociación San Francisco Dos, los cuales han ejercido una posesión por mas de 25 años, en una superficie de 614,74 hectáreas pertenecientes al Bosque y Vegetación Protector La Cascada, localizados en el sitio parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, provincia Napo, dentro de cuyos linderos y coordenadas se describen a continuación:

NORTE: Asociación Artesanal “Sucursal del Cielo” y Asociación Artesanal “Camaleg”;

SUR: Asociación de Trabajadores Autónomos Agrícolas “El Triunfo”;

ESTE: Asociación de Desarrollo Sustentable “Luz y Vida”; y,

OESTE: Juan Francisco Ligña Tipan.

Art. 2.- En lo demás se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No 117, de fecha 24 de agosto del 2012.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte de los interesados. Una vez inscrito este Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad, los interesados están obligados a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 14 de septiembre de 2012

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra Del Ambiente (E).

No. 131-B

LA MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, mediante acuerdo Ministerial 098 del 14 de agosto de 2006 publicado en Registro Oficial No 394 del 5 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente tiene la facultad de titular tierras en Patrimonio Forestal de Bosques Protectores del estado;

Que, con fecha 31 de julio de 2012 se emitió el Acuerdo Ministerial No 102, en el cual se adjudicó a la Asociación Artesanal Sucursal del Cielo cuyos integrantes han ejercido una posesión por más de 15 años, en una superficie de 580,74 hectáreas y que se encuentra localizada en el sitio Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia Napo, con las siguientes coordenadas:

NORTE: Asociación Artesanal “CAMALEG”;

SUR: Con la propiedad del señor Juan Francisco Ligña Tipan, en parte; y, en otra con terreno de la Asociación “San Francisco Número Dos”;

ESTE: Asociación Artesanal “CAMALEG” y Asociación “San Francisco Dos”; y,

OESTE: Asociación San Francisco.

Que, el artículo 20 del Procedimiento para adjudicación de Tierras del Patrimonio Forestal del Estado, publicado en el Acuerdo Ministerial No 265, establece que tanto los Acuerdos Ministeriales, como las Resoluciones a las que se refiere este procedimiento tienen la naturaleza de actos administrativos, por cuanto son productoras de efectos jurídicos individuales de forma directa, en consecuencia su reforma, extinción u posición se sujetarán al Estatuto del Régimen Jurídico-Administrativo de la Función Ejecutiva

Que, el artículo 98 de el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, estipula que los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 127 de fecha 10 de septiembre del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 11 al 14 de septiembre del 2012;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre, inc. 2;

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir el inciso primero del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 102 de fecha 31 de julio del 2012, por lo siguiente: “Adjudicar a todos los socios que conforman la Asociación Artesanal Sucursal del Cielo, los cuales han ejercido una posesión por más de 15 años, en una superficie de 580,74 hectáreas pertenecientes al Bosque y Vegetación Protector La Cascada, localizados en el sitio parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, provincia Napo, cuyos linderos y coordenadas se describen a continuación:

NORTE: Asociación Artesanal “CAMALEG”;

SUR: Con la propiedad del señor Juan Francisco Ligña Tipan, en parte; y, en otra con terreno de la Asociación “San Francisco Número Dos”;

ESTE: Asociación Artesanal “CAMALEG” y Asociación “San Francisco Dos”; y,

OESTE: Asociación San Francisco.

Art. 2.- En lo demás se sujetará a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No 102, de fecha 31 de julio del 2012.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte de los interesados. Una vez inscrito este Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad, los interesados están obligados a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 14 de septiembre de 2012

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 131-C

LA MINISTRA DEL AMBIENTE (E)

Considerando:

Que, mediante acuerdo Ministerial 098 del 14 de agosto de 2006 publicado en Registro Oficial No 394 del 5 de septiembre del 2006, el Ministerio del Ambiente tiene la facultad de titular tierras en Patrimonio Forestal de Bosques Protectores del estado;

Que, con fecha 31 de julio del 2012, se emitió el Acuerdo Ministerial No 103 en el cual se adjudicó a la Asociación de Trabajadores Kichwas Autónomos Machacuyacu del Alto Coca, quienes han ejercido una posesión por más de 21 años, en una superficie de 2.103,03 hectáreas y que se encuentra localizado en el sitio Parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, Cantón El Chaco, Provincia Napo, cuyos linderos y coordenadas se describen a continuación:

NORTE: Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo;

SUR: Río Añangu (Limite BP Cascada);

ESTE: Asociación de Desarrollo Sustentable Luz y Vida;

OESTE: Asociación Fago, Asociación Alto Coca;

Que, el artículo 20 del Procedimiento para adjudicación de Tierras del Patrimonio Forestal del Estado, publicado en el Acuerdo Ministerial No 265, establece que tanto los Acuerdos Ministeriales, como las Resoluciones a las que se refiere este procedimiento tienen la naturaleza de actos administrativos, por cuanto son productoras de efectos jurídicos individuales de forma directa, en consecuencia su reforma, extinción u posición se sujetarán al Estatuto del Régimen Jurídico-Administrativo de la Función Ejecutiva

Que, el artículo 98 de el Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, estipula que los errores de hecho o matemáticos manifiestos pueden ser rectificadas por la misma autoridad de la que emanó el acto en cualquier momento;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 127 de fecha 10 de septiembre del 2012, la Ministra del Ambiente Marcela Aguiñaga Vallejo, delega las funciones de Ministra de Estado a la Msc Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente del 11 al 14 de septiembre del 2012;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y Art. 66 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de áreas Naturales y Vida Silvestre, inc. 2;

Acuerda:

Art. 1.- Sustituir el inciso primero del artículo 1 del Acuerdo Ministerial No 103 de fecha 31 de julio del 2012, por lo siguiente: “Adjudicar a todos los socios que conforman la Asociación de Trabajadores Kichwas Autónomos Machacuyacu del Alto Coca. Los cuales han ejercido una posesión por más de 21 años, en una superficie de 2.103,03 hectáreas pertenecientes al Bosque y Vegetación Protector La Cascada, localizados en el sitio parroquia Gonzalo Díaz de Pineda, cantón El Chaco, provincia Napo, cuyos linderos y coordenadas se describen a continuación”:

NORTE: Asociación de Trabajadores Autónomos El Triunfo;

SUR: Río Añangu (Limite BP Cascada);

ESTE: Asociación de Desarrollo Sustentable Luz y Vida;

OESTE: Asociación Fago, Asociación Alto Coca;

Art. 2.- En lo demás se sujetara a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No 103, de fecha 31 de julio del 2012.

Art. 3.- El presente Acuerdo Ministerial, será protocolizado en una Notaría e inscrito en el Registro de la Propiedad de la jurisdicción correspondiente, por parte de los interesados. Una vez inscrito este Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad, los interesados están obligados a entregar una copia a la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente para su registro en el catastro forestal a cargo de la Dirección Nacional Forestal.

Art. 4.- El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a 14 de septiembre 2012

COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Msc. Mercy Borbor Córdova, Ministra del Ambiente (E).

No. 132

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República establece como uno de los deberes primordiales del Estado, proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a la naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales;

Que, el artículo 83, en sus numerales 6 y 13 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución, respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible y conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República, establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre las áreas naturales protegidas y los recursos naturales;

Que, el numeral primero del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador que reconoce los principios ambientales, establece que el Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras;

Que, el artículo 400 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Estado ejercerá la soberanía sobre la biodiversidad, cuya administración y gestión se

realizará con responsabilidad intergeneracional. Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República establece que el patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural y paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la Ley;

Que, el artículo 405 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sistema nacional de áreas protegidas garantizará la conservación de la biodiversidad y el mantenimiento de las funciones ecológicas. El sistema se integrará por los subsistemas estatal, autónomo descentralizado, comunitario y privado, y su rectoría y regulación será ejercida por el Estado. El Estado asignará los recursos económicos necesarios para la sostenibilidad financiera del sistema, y fomentará la participación de las comunidades, pueblos y nacionalidades que han habitado ancestralmente las áreas protegidas en su administración y gestión;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República establece que el Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros;

Que, el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define como situaciones de emergencia, aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito a nivel nacional sectorial o institucional. Una situación de emergencia, es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva;

Que, el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal de Compras Públicas;

Que, mediante Memorando MAE-DNB-2012-2243 de fecha 17 de septiembre de 2012 remitido por la Dirección Nacional de Biodiversidad remite el informe técnico a través del cual pone en conocimiento de la Coordinación General Administrativa Financiera que las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y sus zonas de amortiguamiento requieren una intervención urgente para contrarrestar los incendios forestales que se están

produciendo en estas áreas. En este sentido se solicitó se realice el correspondiente acuerdo ministerial para la declaratoria de emergencia en las áreas protegidas del Estado, a fin de poder intervenir inmediatamente, a través de un plan emergente y la creación de una Unidad de Emergencia constituida por el personal de la Dirección Nacional de Biodiversidad y especialistas que se requiera contratar, para cual se remite el informe técnico respectivo, y;

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 151 y 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Declarar la Emergencia, en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas y sus respectivas zonas de amortiguamiento ubicadas en el territorio nacional.

Art. 2.- Conformar la Unidad Ad-hoc de Manejo y Control de la Emergencia integrada de la siguiente manera:

- a) El Subsecretario o la Subsecretaria de Patrimonio Natural;
- b) El Director o la Directora Nacional de Biodiversidad;
- c) El Director o la Directora Nacional Forestal
- d) Los Jefes o las Jefas de las Áreas Protegidas, declaradas en estado de emergencia;
- e) Un delegado o delegada de la Coordinación General Administrativa Financiera, y;
- f) Un delegado o delegada de la Coordinación General Asesoría Jurídica.

Art. 3.- La Subsecretaría de Patrimonio Natural, elaborará un Plan Emergente para el manejo de la emergencia en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, mismo que deberá ser presentado en el término de cuarenta y ocho (48) horas, después de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial. Una vez aprobado el mencionado Plan Emergente deberá ser implementado de forma inmediata.

Art. 4.- El Ministerio del Ambiente, contratará a través de la máxima autoridad de manera directa o a través de invitaciones, las obras, bienes fungibles y no fungibles, o servicios que se requieran de manera estricta para superar esta situación de emergencia. Podrá inclusive contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domicilio ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato.

Art. 5.- Una vez superada la situación de emergencia, se publicará en el Portal COMPRASPUBLICAS un informe que detalle las contrataciones realizadas y el presupuesto empleado, con indicación de los resultados obtenidos.

Art. 6.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio

Natural a través de la Dirección Nacional de Biodiversidad.

Comuníquese y publíquese.-

Dado en Quito, 18 de septiembre de 2012

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 135

**Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a las ministras y ministros de Estado, expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, los incisos agregados a continuación del primer inciso del Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, conceden a los Ministros de Estado la facultad de delegar sus atribuciones y deberes mediante acuerdo ministerial, al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que, con oficio Nro. MCP-MCP-2012-3244 de 03 septiembre de 2012, la Dra. María Fernanda Espinosa Garcés, Ministra Coordinadora de Patrimonio, avala la comisión de servicios de la Abogada Marcela Aguiñaga, Ministra del Ambiente, para atender la “Décima Primera Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica - COP11”, a realizarse del 12 al 19 de octubre del 2012, en Hyderabad-India.

Que, con Acuerdo No. 1373 de 17 de septiembre de 2012, el Doctor Vinicio Alvarado Espinel, Secretario Nacional de la Administración Pública, declara en comisión de servicios a la Abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente, para su desplazamiento a Hyderabad – India del 12 al 19 de octubre de 2012, a fin de asistir a la “Décima Primera Conferencia de las Partes del Convenio sobre la Diversidad Biológica – COP11, Segmento de Alto Nivel”

Acuerda:

Art. 1 Delegar las funciones de Ministra de Estado a la Msc. Mercy Borbor Córdova, Viceministra del Ambiente, del 12 al 21 de octubre de 2012.

Art. 2 El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 25 de septiembre de 2012.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

No. 136

MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Artículo 66, numeral 13, reconoce y garantiza a las personas: “El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse de forma libre y voluntaria”;

Que, a través del Decreto Ejecutivo N° 339, publicado en el Registro Oficial N° 77 del 30 de noviembre de 1998, el Presidente de la República, delegó a cada Ministro de Estado, la facultad para que de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe y reforme los Estatutos de las organizaciones pertinentes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 250 de fecha 30 de diciembre de 2010, publicado en el Registro Oficial N° 394 del 28 de febrero del 2011, la Ministra del Ambiente, facultó al Coordinador General de Asesoría Jurídica varias de sus funciones, entre las que consta en el Art.1, literal d) “Aprobar los Estatutos de corporaciones, fundaciones y asociaciones vinculadas a los ámbitos de competencia de este Ministerio y sus respectivas reformas; al igual que disolver, de forma motivada, las corporaciones, fundaciones y asociaciones conforme a la causales previstas en el Estatuto Social de cada organización”;

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de las reformas al Estatuto de la Fundación Parque Cónдор, con domicilio en el cantón Otavalo, Provincia de Imbabura;

Que, la señorita Gabriela Herrera, funcionaria de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. MAE-CGAJ-2012-1522 del 12 de julio del 2012, informa sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Capítulo VI, Art. 12 del Decreto Ejecutivo N. 3054, publicado en el Registro Oficial N°. 660 de 11 de septiembre del 2002, y Art. 6 del Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril del 2008, para reformar el estatuto social, las mismas que fueron conocidas, analizadas y aprobadas en Asamblea Extraordinaria de 25 de febrero de 2012.

Que, con Acción de Personal 318297 de fecha 07 de septiembre de 2012, se nombra al Abogado Santiago Cueva Jiménez para el cargo de Coordinador General Jurídico Encargado.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; de los Decretos Ejecutivos N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002 y N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 del 08 de abril del 2008.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la reforma al Estatuto de la Fundación Parque Cónдор, las mismas que irán en negrillas y son las siguientes:

REFORMAS AL ESTATUTO

1.- Agréguese en todo el Estatuto la palabra “**PARQUE**”, antes de la palabra Cónдор.

2.- Sustitúyase el Artículo segundo el cambio de domicilio principal de la ciudad de Quito a **la ciudad de Otavalo, Provincia de Imbabura.**

3.- Sustitúyase el Capítulo II por el siguiente:

OBJETIVOS, FINES ESPECIFICOS Y FUENTES DE INGRESO

4- Sustitúyase el Artículo cuarto por el siguiente:

Artículo Cuarto.- Son objetivos de la Fundación PARQUE CONDOR:

a) Crear en la población ecuatoriana una actitud culturalmente positiva hacia los buitres, aves rapaces y búhos, a través de la educación e información.

b) Proteger y apoyar a la conservación de buitres (incluido el cóndor andino), aves rapaces, búhos y su hábitat natural.

c) Apoyar y coordinar actividades de protección del medio ambiente, con la participación de la población ecuatoriana, haciendo énfasis en las áreas donde habitan estas aves.

5.- Sustitúyase el Artículo quinto por el siguiente:

Artículo Quinto.- Los fines específicos de la Fundación PARQUE CÓNĐOR son:

a) Estimular la conservación de las aves rapaces, búhos y buitres.

b) Coordinar centros de rescate para las aves rapaces, búhos y buitres.

c) Dirigir proyectos de investigación y conservación que tiene que ver con este tipo de aves.

d) Desarrollar proyectos de educación, información e investigación que aseguren la conservación y el manejo de buitres, aves de rapiña y búhos, así como la protección de la integridad ecológica de su hábitat en las diferentes regiones del Ecuador.

6.- Sustitúyase el Artículo sexto por el siguiente:

Artículo Sexto.- Fuentes de Ingreso.- Las fuentes de ingreso de la Fundación Parque Cónдор son:

- 1) Por los fondos provenientes de proyectos que se realicen por parte de la Fundación Parque Cónдор.
- 2) Por fondos provenientes de entradas a la Fundación Parque Cónдор.
- 3) Por donaciones realizadas por personas naturales o jurídicas ecuatorianas o extranjeras.
- 4) Por fondos provenientes de eventos, talleres que la Fundación realiza para impulsar los programas propios de su acción.
- 5) Por frutos y rentas que pudiera obtener la Fundación como beneficio de la propiedad de sus bienes.

7.- Sustitúyase el Artículo séptimo por el siguiente:

Artículo Séptimo.- La Fundación Parque Cónдор no intervendrá en asuntos políticos- partidistas, religiosos y racionales, de no realizar actividades que atenten contra la seguridad nacional interna y externa, las buenas costumbres y el orden público.

8.- Sustitúyase en todo el estatuto la palabra Socios por **Miembros**.

9.- Sustitúyase en el Título II Capítulo I por el siguiente:

DE LA CLASE DE MIEMBROS

10.- Sustitúyase el Artículo octavo por el siguiente:

Artículo Octavo.- Los miembros de la fundación pueden ser:

- a) **Fundadores**
- b) **Activos**
- c) **Honorarios**
- d) **Benefactores**

11.- Sustitúyase el Artículo noveno por el siguiente:

Artículo Noveno. Miembros Fundadores.- Se llaman así a las personas naturales que hayan suscrito el Acta de Constitución de la Fundación.

12.- Sustitúyase el Artículo décimo por el siguiente:

Artículo Décimo. Miembros Activos.- Se llaman así a las personas naturales que manifiesten posteriormente y por escrito su libre voluntad de pertenecer a la Fundación sometándose al cumplimiento del presente Estatuto y Reglamentos Internos elaborados para regular su participación y su respectiva aprobación por mayoría simple de votos de la Asamblea General.

13.- Sustitúyase el Artículo décimo primero por el siguiente:

Artículo Décimo Primero. Miembros Honorarios.- Se llaman así a las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General otorga esta calidad por haber prestado servicios relevantes a la Fundación.

14.- Sustitúyase el Artículo décimo segundo por el siguiente:

Artículo Décimo Segundo. Miembros Benefactores.- Se llaman así las personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras que hayan establecido convenios o acuerdos de colaboración científica, cultural, técnica financiera y en otras áreas con la Fundación o en su defecto que hayan aportado económicamente a la Fundación o hayan prestado servicios relevantes a la Fundación su incorporación será aprobada por la Asamblea General en concordancia con la Ley y el Estatuto.

15.- Sustitúyase el Artículo décimo tercero por el siguiente:

Artículo Décimo Tercero. Derechos y Obligaciones de los Miembros Fundadores.- Son derechos y obligaciones de los Miembros Fundadores los siguientes:

Derechos

- a) **Elegir y ser elegido para cualquier dignidad dentro de los demás órganos de la Fundación.**
- b) **Solicitar información y obtener respuesta acerca de las actividades, proyectos y asuntos de interés.**
- c) **Solicitar información y obtener respuesta acerca de la gestión económica y social de la Fundación.**

Obligaciones

- a) **Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General con derecho a voz y voto.**
- b) **Actuar de conformidad con los fines y objetivos de la Fundación**
- c) **Cumplir con el presente Estatuto, Reglamentos Internos, Resoluciones y Disposiciones emanadas de la Asamblea General y el Directorio.**
- d) **Pagar las contribuciones que establezca la Asamblea General**
- e) **Colaborar con los organismos nacionales con la protección del Medio Ambiente y la Biodiversidad.**

16.- Sustitúyase el Artículo décimo cuarto por el siguiente:

Artículo Décimo Cuarto. Derechos y Deberes de los Miembros Activos.- Los miembros Activos que hayan sido aceptados conforme este Estatuto por parte de la Asamblea General tendrá los mismos deberes y derechos que los Miembros Fundadores.

17.- Sustitúyase el Artículo décimo quinto por el siguiente:

Artículo Décimo Quinto. Derechos de los Miembros Benefactores y Honorarios.-

- a) Ser elegido, en el caso de personas naturales, como miembros activos de la Fundación de conformidad con el Estatuto.
- b) Participar con voz pero sin derecho a voto, en las sesiones de la Asamblea General.
- c) Ser informado por la Fundación de las actividades, proyectos y asuntos interés.

18.- Sustitúyase el Artículo décimo sexto por el siguiente:

Artículo Décimo Sexto.- No podrán ser miembros de la Fundación PARQUE CÓNDROR:

- a) Los jurídicamente incapaces, tales como los dementes, los declarados insolventes, los que hayan recibido sentencia condenatoria ejecutoriada penal mientras dure el cumplimiento de la pena.

19.- Sustitúyase el Artículo décimo séptimo por el siguiente:

Artículo Décimo Séptimo.- Causales para pérdida de la Calidad de Miembro.- La calidad de miembro de la Fundación PARQUE CÓNDROR se pierde:

- a) Por expulsión a través de resolución motivada de la Asamblea General.
- b) Por incurrir en alguno de los impedimentos a los que hace referencia el artículo Décimo Sexto, previa resolución de la Asamblea General
- c) El retiro voluntario, previa solicitud escrita dirigida al Presidente Ejecutivo y aceptada por este.
- d) Por inasistencia a tres sesiones consecutivas no justificadas.

20.- Sustitúyase el Artículo décimo octavo por el siguiente:

Artículo Décimo Octavo.- Causales de Expulsión:

- a) Incumplir el presente estatuto, reglamentos y las disposiciones emanadas de la Asamblea General
- b) Provocar o ejecutar actos contrarios a los fines de la Fundación
- c) Desprestigiar a la Fundación
- d) Desacreditar la dignidad de las autoridades de la Fundación
- e) Desviar dolosamente los recursos de la Fundación.
- f) Hacer proselitismo político o religioso de tal manera que la Fundación se vea comprometida.

21.- Sustitúyase el Capítulo IV por el siguiente:

DE LAS ACCIONES DISCIPLINARIAS

22.- Sustitúyase el Artículo décimo noveno por el siguiente:

Artículo Décimo Noveno.- Por faltas al Estatuto y/o Reglamento Interno cometidas por los miembros, se establece las siguientes acciones disciplinarias:

- a) Amonestación Verbal
- b) Amonestación Escrita
- c) Suspensión Temporal
- d) Cancelación de la calidad de miembro
- e) Separación definitiva de la Fundación.

Y se aplicarán en los siguientes casos:

- a) Cuando existiere inobservancia de las obligaciones que impone el Estatuto, se impondrá amonestación verbal.
- b) En caso de reincidencia de las faltas previstas en el literal anterior se impondrá amonestación escrita.
- c) En el caso de faltas graves que atenten contra la integridad de la Fundación, sus fines, a sus miembros se impondrá suspensión temporal de los derechos como miembro.

23.- Agréguese el siguiente capítulo:

CAPÍTULO V DEL RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

24.- Sustitúyase el Artículo vigésimo por el siguiente:

Artículo Décimo Vigésimo.- En caso de existir controversias entre los miembros de la fundación, las mismas serán resueltas en primera instancia en las Asambleas Generales y los que sean resueltas en dichas juntas serán obligatorios para todos los miembros. Si los miembros no llegaren a una solución o acuerdo, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación.

25.- Sustitúyase el Artículo vigésimo primero por el siguiente:

Artículo Vigésimo Primero.- El Gobierno y dirección de la Fundación corresponden a los siguientes organismos:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio

26.- Sustitúyase el Artículo vigésimo segundo por el siguiente:

Artículo Vigésimo Segundo.- La Asamblea General es la máxima autoridad y el órgano de mayor decisión dentro de la Fundación, estará integrada por todos los miembros, en pleno uso de sus derechos, la presidirá el Presidente, actuando como Secretario tanto en las Asambleas Generales como en el Directorio, y sus resoluciones son de carácter obligatorio para todos ellos.

27.- Sustitúyase el Artículo vigésimo tercero por el siguiente:

Artículo Vigésimo Tercero.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año y será convocada por escrito por el Directorio con ocho días de anticipación por lo menos a la fecha de realización.

28.- Sustitúyase el Artículo vigésimo cuarto por el siguiente:

Artículo Vigésimo Cuarto.- La Asamblea General Extraordinaria podrá realizarse cuando así lo decidiere el Directorio, en razón de una situación emergente o por pedido del 30% de los miembros Fundadores y Activos.

Su convocatoria será por escrito y será hecha con dos días de anticipación a la fecha de realización y en ella se expresará el motivo de la misma el que no podrá ser alterado.

29.- Sustitúyase el Artículo vigésimo quinto por el siguiente:

Artículo Vigésimo Quinto.- El quórum para la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, será la mitad más uno de los miembros activos y fundadores presentes en la Asamblea.

En caso de que no reuniera quórum necesario, se continuará una hora más tarde de lo fijado en la convocatoria, con el número de miembros presentes.

30.- Sustitúyase el Artículo vigésimo sexto por el siguiente:

Artículo Vigésimo Sexto.- Son funciones de la Asamblea General

- a) Orientar la política institucional
- b) Elegir, posesionar, declarar vacante, destituir y aceptar la renuncia de los miembros del Directorio.
- c) Aprobar y/o modificar el Plan de trabajo anual presentado por el Directorio.
- d) Decidir sobre el ingreso de nuevos miembros
- e) Avalizar los informes científicos, técnicos, económicos y administrativos de la Fundación.
- f) Aprobar y/o reformar los Estatutos y Reglamento Interno de la Fundación cuya decisión será tornada por la mayoría simple de votos.

g) Aprobar en última instancia el proyecto de presupuestos.

h) Establecer el monto de la contribución mensual y/o anual de los miembros.

i) Imponer o levantar las acciones disciplinarias previstas en el presente Estatuto y Reglamento Interno.

31.- Sustitúyase el Artículo vigésimo séptimo por el siguiente:

Artículo Vigésimo Séptimo.- El Directorio es el órgano directivo de la Fundación y estará integrado por:

a) Presidente

b) Director

c) Secretario

32.- Sustitúyase el Artículo vigésimo octavo por el siguiente:

Artículo Vigésimo Octavo.- Mecanismos de Elección.- La Directiva será elegida por mayoría de votos de los presentes y durará en sus funciones cinco años y no podrá ser reelegido respetando el principio universal de alternabilidad.

33.- Sustitúyase el Artículo vigésimo noveno por el siguiente:

Artículo Vigésimo Noveno.- Son atribuciones y deberes del Directorio:

a) Elaborar el Plan anual de trabajo.

b) Remitir el informe anual de actividades a la Asamblea General

c) Designar a las comisiones técnicas y al personal de apoyo que se requiera para la ejecución y evaluación de programas y proyectos.

d) Autorizar convenios o contratos con organizaciones nacionales e internacionales.

e) Autorizar los egresos económicos que superen la cifra delegada al Director y a quien se le haya encargado la gestión financiera.

f) Elegir al Director del Centro Cóndor, cuando éste sea creado.

34.- Sustitúyase el Artículo trigésimo por el siguiente:

Artículo Trigésimo.- Las sesiones del Directorio serán ordinarias conforme a la periodicidad que el Presidente determinare, las decisiones serán tomadas por mayoría de votos de los presentes y extraordinaria podrá realizarse cuando así lo decidiere el Presidente, en razón de una situación emergente o por pedido del 30%

de los miembros Fundadores y Activos. Las convocatorias será por escrito y será hecha con ocho para las ordinarias y dos días para la extraordinarias a la fecha de realización y en ella se expresará el motivo de la misma el que no podrá ser alterado.

El quórum para las Reuniones del Directorio Ordinaria o Extraordinaria, será la mitad más uno de los miembros activos y fundadores.

En caso de que no reuniera quórum necesario, se continuará una hora más tarde de lo fijado en la convocatoria, con el número de miembros presentes.

35.- Sustitúyase el Artículo trigésimo primero por el siguiente:

Artículo Trigésimo Primero.- Los miembros del Directorio no recibirán remuneración alguna, su cargo es absolutamente ad-honorem, pero podrá fijar las remuneraciones y formas de pago de los técnicos y más personal que se contratara.

36.- Sustitúyase el Artículo trigésimo segundo por el siguiente:

Artículo Trigésimo Segundo.- Del Presidente.- El presidente será elegido por votación directa, por mayoría simple de entre los miembros de la Asamblea General y durará cinco años en sus funciones y no podrá ser reelegido.

Son Derechos y Deberes del Presidente las siguientes:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extra judicial de la Fundación.
- b) Subrogar en sus funciones al Director.
- c) Coordinar con los Directores de Proyectos y el personal Administrativo todo lo atiene a la planificación, ejecución y funcionamiento de proyectos y más actividades que impulsara la Fundación.
- d) Presentar a la Asamblea General el informe anual de actividades.
- e) Coordinar e impulsar las actividades del Plan de Trabajo Anual, considerando las diferentes áreas en las que incursionará la Fundación.
- f) Contribuir a gestionar la ayuda técnica y financiera, nacional e internacional para el cumplimiento de las metas propuestas.
- g) Coordinar con el Directorio para hacer cumplir el presente Estatuto y Reglamento Interno y las resoluciones de los organismos competentes de la Fundación.
- h) Coordinar acciones de promoción y divulgación de las actividades y operaciones que realizará la Fundación.
- i) Presidir las Comisiones Técnicas que se designaran.

j) Suscribir todos los documentos relacionados con la Gestión Financiera que le corresponda según el Estatuto o el Reglamento.

k) Las demás que le asigne la Asamblea General y el Directorio.

37.- Sustitúyase el Artículo trigésimo tercero por el siguiente:

Artículo Trigésimo Tercero.- del Director.- El Director será elegido en las mismas condiciones que el Presidente.

Son Derechos y Deberes del Director las siguientes:

- a) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea General y del Directorio.
- b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Asamblea General y Directorio.
- c) Firmar con el Presidente las actas de sesiones, memorias, informes y demás documentos de la Fundación.
- d) Los demás que le designe la Asamblea General y el Directorio.

38.- Sustitúyase el Artículo trigésimo cuarto por el siguiente:

Artículo Trigésimo Cuarto.- del Secretario.- El Secretario durara en sus funciones cinco años y no podrá ser reelegido.

Son funciones del Secretario las siguientes:

- a) Suscribir las actas de la Asamblea General del Directorio y certificar sobre su legalidad.
- b) Las demás que le confiera la Ley, el Estatuto, el Directorio o la Asamblea General.

39.- Sustitúyase el Artículo trigésimo quinto por el siguiente:

Artículo Trigésimo Quinto.- La Fundación PARQUE CÓNDROR cuenta con un patrimonio actual de \$ 4.000 CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, el mismo que es será variable pero siempre tomando monto base \$ 4.000 dólares.

40.- Sustitúyase el Artículo trigésimo sexto por el siguiente:

Artículo Trigésimo Sexto.- Constituye patrimonio de la Fundación:

- a) Las cuotas de las personas naturales y/o jurídicas que la conforman.
- b) Los fondos de ayuda otorgadas por los organismos nacionales e internacionales.

- c) Los legados, donaciones y herencias aceptados con beneficio de inventario por parte de la Fundación.
- d) Los bienes inmuebles que fueren adquiridos a título gratuito u oneroso por parte de la Fundación.
- e) Las subvenciones otorgadas por entidades públicas o privadas o por personas naturales, nacionales o internacionales.

41.- Sustitúyase el Artículo trigésimo séptimo por el siguiente:

Artículo Trigésimo Séptimo.- Las donaciones, legados, subvenciones y otras aportaciones de patrimonio similares realizadas a la Fundación, por cualquier persona natural o jurídica, no darán a quienes los otorgue ningún derecho sobre el patrimonio de la Fundación, ni modificarán los objetivos ni responsabilidades principales de la misma.

Las donaciones y legados a los que hace referencia en este estatuto, serán utilizados exclusivamente para la fundación y objeto determinado por el donante o legatario según el caso, de no existir especificación de la función y objeto, se las dará el uso que determine el Directorio.

42.- Sustitúyase el Artículo trigésimo octavo por el siguiente:

Artículo Trigésimo Octavo.- Causales de Disolución.- Son causales para disolución de la Fundación PARQUE CONDOR las siguientes:

- 1- Incumplimiento o desvío los fines para los cuales fue constituida la Fundación PARQUE CONDOR.
- 2.- Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas por los Ministerios u organismos de control y regulación.
- 3.- Disminución del número de miembros a menos del mínimo establecido.
- 4.- Por la destrucción de los bienes destinados a su manutención.
- 5.- Por decisión mayoritaria de sus miembros tomada en Asamblea General Extraordinaria, especialmente convocada para este fin.

43.- Sustitúyase el Artículo trigésimo noveno por el siguiente:

Artículo Trigésimo Noveno.- Cuando la disolución de la Fundación PARQUE CONDOR se resuelva por decisión mayoritaria de los miembros que forman la Asamblea General, se comunicará de este hecho al Ministerio del Ambiente, para lo cual se adjuntará

copias certificadas de las actas correspondientes, en la que se especificará los nombres de los asistentes con sus correspondientes firmas, a fin de que mediante resolución apruebe su disolución.

44.- Sustitúyase el Artículo cuadragésimo por el siguiente:

Artículo Cuadragésimo.- El Directorio y a falta de este, los liquidadores, previo pago de todos los pasivos, entregarán los activos sobrantes a las organizaciones sin fines de lucro, con los objetivos y fines similares de la Fundación.

45.- Elimínese los artículos 41,42, 43, 44, 45, 46, 47 ,48 y 50.

46.- Agréguese la siguiente Disposición General:

Disposición General Primera.- Todo cuanto no estuviere previsto en este Estatuto, será resultado con carácter normativo por la Asamblea General inmediatamente tal decisión se procederá a la reforma estatutaria pertinente.

47.- Agréguese las siguientes Disposiciones Transitorias:

Disposición Transitoria Primera.- El Directorio queda facultado para realizar los trámites pertinentes para la legalización del presente Estatuto.

Disposición Transitoria Segunda.- El presente Estatuto entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ministerio del Ambiente.

Art. 2.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Coordinación General Jurídica de este Ministerio y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Provincial de Imbabura, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N. 005 RD de 7 de agosto de 1997; y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- Notificar a los interesados con una copia de este Acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Art. 126 y 127 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- El presente Acuerdo, tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, a los 27 de septiembre de 2012.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-

f.) Santiago Cueva Jimenez, Coordinador General Jurídico Encargado, delegado de la Ministra del Ambiente.

No. 3016-A

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, el Art. 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone a las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, según el Art. 158 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos.

Que, el Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador establece como misión fundamental de la Policía Nacional atender la seguridad ciudadana, el orden público, proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional;

Que, el artículo 282 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las compras públicas cumplirán entre otros, con criterios de transparencia y calidad;

Que, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en el Art. 1, establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: entre otros, "1. Los organismos y dependencias de las Funciones del Estado".

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que los procedimientos y los contratos sometidos a dicha Ley se interpretarán y ejecutarán tomando en cuenta la necesidad de precautar los intereses públicos y la debida ejecución del contrato.

Que, Art. 4 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece: "**Delegación.-** En aplicación de los principios de Derecho Administrativo son delegables todas las facultades previstas para la máxima autoridad tanto en la Ley como en este Reglamento General, aún cuando no conste en dicha normativa la facultad de delegación expresa".

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero de 2011, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011, se dispuso la reorganización de la Policía Nacional, otorgándole la representación legal; judicial y extrajudicial de la Institución Policial al Ministerio del Interior;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1853 de 26 de enero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 390 de 22 de febrero de 2011, el Ministro del Interior delegó al

Director General de Logística de la Policía Nacional, la atención y ejecución de los requerimientos de contratación pública de la Comandancia General (Planta Central) como entidad contratante individual, observando y cumpliendo lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y resoluciones emitidas por el Instituto Nacional de Contratación Pública.

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 1856 de 01 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 396 de 02 de marzo de 2011, el Ministro del Interior delegó al cargo de Coordinador General Administrativo Financiero, para que a su nombre y representación, ejerza de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, las funciones y atribuciones contempladas en el mencionado acuerdo.

Que, mediante Memorando No. 2012-178-PLAN-DGL-PN de 13 de agosto de 2012, el Teniente de Policía, Joffre Rubén López Ruano, Jefe de la Sección de Planes y Proyectos de la Dirección General de Logística (Acc.), presentó el Plan para la adquisición de uniformes policiales y civiles para los funcionarios públicos, tanto miembros policiales como empleados civiles de la Policía Nacional, como dotación correspondiente al año 2012.

Que, mediante Memorando No. MDI-VSI-SPN-2790 de 24 de agosto de 2012, el General de Distrito, Diego Mejía Valencia, Subsecretario de Policía, solicitó al Ministerio del Interior se inicie el proceso de adquisición de uniformes policiales y civiles de la Policía Nacional, adjuntando los términos de referencia respectivos.

Que, mediante certificación presupuestaria No. 1215 de 28 de agosto de 2012, la Dirección Financiera del Ministerio del Interior, confirmó la suficiente disponibilidad presupuestaria para cubrir los gastos de la adquisición de uniformes policiales y civiles para los funcionarios públicos, tanto miembros policiales como empleados civiles de la Policía Nacional, como dotación correspondiente al año 2012, por el valor de USD 13'636.389,76 (trece millones seiscientos treinta y seis mil trescientos ochenta y nueve con 76/100 dólares de los Estados Unidos de América) con cargo a la partida presupuestaria No. 530802 correspondiente a "Vestuario, Lencería y Prendas de Protección";

Que, con Oficio No. MINFIN-DM-2012-0241 de 18 de mayo de 2012, el Economista Patricio René Rivera Yánez, Ministro de Finanzas, certifica que en el presupuesto de la Policía Nacional para el año 2013, se asignará el valor de USD 5'844.167,04 (cinco millones ochocientos cuarenta y cuatro mil ciento sesenta y siete con 04/100 dólares de los Estados Unidos de América).

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la Ley o Decreto.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero de 2011, publicado en Registro Oficial No. 372, de 27 de enero del 2011,

No. 3027

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Acuerda:

Art. 1.- DELEGAR al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior, para que de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, Resoluciones del INCOP y más normativa aplicable en materia de Contratación Pública, atienda el requerimiento de adquisición de uniformes policiales y civiles para los funcionarios públicos, tanto miembros policiales como empleados civiles de la Policía Nacional, como dotación correspondiente al año 2012, cuyo monto del contrato será cubierto con cargo a la partida presupuestaria No. 530802 correspondiente a "Vestuario, Lencería y Prendas de Protección", conforme a la certificación presupuestaria No. 1215 de 28 de agosto de 2012, emitida por la Dirección Financiera del Ministerio del Interior; y con el presupuesto certificado por el Economista Patricio René Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas, según obra del Oficio No. MINFIN-DM-2012-0241 de 18 de mayo de 2012.

Art. 2.- FACULTAR al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior, para que apruebe, reforme, modifique y/o amplíe el Plan Anual de Contrataciones PAC, en los términos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y actuar como ordenador del gasto, a fin de que cumpla con la presente delegación.

Art. 3.- AUTORIZAR al Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior, el inicio del procedimiento precontractual hasta su adjudicación, suspensión, cancelación, o declaratoria de desierto, suscripción y ejecución del contrato.

Art. 4.- El Coordinador General Administrativo Financiero del Ministerio del Interior, responderá directamente ante el titular de esta Cartera de Estado, por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación.

Art. 5.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial,

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 29 de octubre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 29 de octubre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, determina en el Art. 158, que las Fuerzas Armadas y Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos, tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial y la protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 227, señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el Art. 2 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional, la Policía Nacional depende del Ministerio del Interior, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera;

Que, el Señor Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, publicado en el Registro Oficial 372 de 27 de enero del 2011, dispone que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Policía Nacional, sea asumida por el Ministerio del Interior; quien a su vez podrá delegar dichas atribuciones de conformidad con la ley;

Que, el inciso segundo del Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 632, de 17 de enero del 2011, faculta al titular del Ministerio del Interior, para que mediante Acuerdo Ministerial pueda reestructurar los segmentos administrativos y operativos de la institución policial;

Que, los Arts. 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, faculta a los Ministros de Estado, delegar sus atribuciones y deberes a funcionarios de inferior jerarquía;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 54 establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos, podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, cuyo efecto será el traslado de la competencia al órgano desconcentrado;

Que, el Reglamento General a la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la iniciativa privada, en su artículo 34, determina que la desconcentración administrativa es el proceso mediante el cual las instancias superiores de un ente u organismo público transfieren el ejercicio de una o más de sus facultades a otras instancias que forman parte del mismo ente u organismo;

En ejercicio de la atribución conferida en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva

Acuerda:

Artículo 1.- Desconcentrar territorialmente los servicios de seguridad del Ministerio del Interior, para efectos de planificación y prestación de servicios, del macroproceso de seguridad interna, en los siguientes niveles administrativos y operativos a nivel nacional

- nueve zonas;
- ciento cuarenta distritos; y,
- mil ciento treinta y cuatro circuitos.

Artículo 2.- Establecer como Entidades Operativas Desconcentradas-EODs con perfiles de Unidades de Administración Financiera UDAFs de la Unidad de Administración Financiera UDAF del Ministerio del Interior a las Unidades de Administración Financiera UDAFs: Comandancia General de la Policía Nacional, Dirección Nacional de Migración, Dirección Nacional de Policía Judicial y Dirección Nacional de Salud, las que deberán operar como tales a partir del 1 de enero de 2013.

Artículo 3.- Establecer dentro del macroproceso de seguridad interna del Ministerio del Interior como procesos desconcentrados a las Coordinaciones Zonales, las mismas que tendrán autonomía administrativa y financiera, y por lo tanto la característica de Entidad Operativa Desconcentrada-EOD con perfil de UDAF; y, las direcciones distritales como Entidades Operativas Desconcentradas EODs.

Las unidades administrativas que presten servicios en los circuitos dependerán administrativa y financieramente de las EODs - Direcciones Distritales.

DISPOSICIÓN GENERAL

La Coordinación General de Planificación del Ministerio del Interior, deberá asegurar que todo lo dispuesto en el presente Acuerdo Ministerial, sea incorporado en los documentos finales de Matriz de Competencias, Modelo de Gestión y Estatuto Orgánico por Procesos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta el 30 de Noviembre de 2012, la Coordinación Administrativa Financiera del Ministerio del Interior deberá realizar las gestiones pertinentes en el Ministerio de Finanzas, a fin de que las UDAFs: Comandancia General de la Policía Nacional, Dirección Nacional de Migración, Dirección Nacional de Policía

Judicial y Dirección Nacional de Salud, pasen a operar como EODs con perfiles de UDAF del Ministerio del Interior.

SEGUNDA.- Las Coordinaciones Generales de Planificación, de Gestión Estratégica y Administrativa Financiera del Ministerio del Interior, en el plazo máximo de 45 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, realizarán la definición de cuántas EODs de las UDAFs: Comandancia General de la Policía Nacional, Dirección Nacional de Migración, Dirección Nacional de Policía Judicial y Dirección Nacional de Salud deban crearse, cerrarse, mantenerse o transformarse en EODs con perfil de UDAFs y/o EODs Distritales.

TERCERA.- En el plazo máximo de 30 días contados a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, la Coordinación General de Planificación del Ministerio de Interior deberá realizar los trámites correspondientes para la aprobación de la Matriz de Competencias y el Modelo de Gestión, de conformidad con lo establecido en el presente Acuerdo.

CUARTA.- Hasta el 31 de Diciembre de 2012, el Ministerio del Interior deberá reformar su Estatuto Orgánico por Procesos y el Manual Clasificador de Puestos.

DISPOSICIÓN FINAL.- De la ejecución del presente acuerdo encárguese a las Coordinaciones Generales de Planificación, de Gestión Estratégica y Administrativa Financiera del Ministerio del Interior.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito metropolitano de Quito, a 05 de noviembre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 05 de noviembre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3029

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, conforme dispone el artículo 23 de la Ley Orgánica del Servicio Público, entre los derechos irrenunciables de las servidoras y los servidores públicos consta: "g) Gozar de vacaciones, licencias, comisiones y permisos de acuerdo con lo prescrito en esta Ley";

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador,

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar las funciones del Despacho Ministerial al Ing. Javier Córdova Unda, Viceministro de Seguridad Interna, desde el 15 de noviembre del 2012 al 19 de los mismos mes y año.

Artículo 2.- El presente Acuerdo póngase en conocimiento de la Secretaría Nacional de la Administración Pública y entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 14 de noviembre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 15 de noviembre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 3030

José Serrano Salgado
MINISTRO DEL INTERIOR

Considerando:

Que, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior, publicado en el Registro Oficial No. 102 del 17 de diciembre del 2010, uno de sus objetivos es afianzar la seguridad ciudadana, y la sana convivencia, en el marco de las garantías democráticas mediante la promoción de una cultura de paz, y la prevención de toda forma de violencia para contribuir a la seguridad humana;

Que, en memorando No. 2012-CGP-DAI-222 del 21 de septiembre de 2012, suscrito por la Ab. María Dolores Cevallos, Directora de Asuntos Internacionales, el Ing. Javier Córdova Unda, Ministro del Interior (S), autorizó la comisión de servicios al exterior del Lic. Diego Falconí Garcés, Subsecretario de Garantías Democráticas; y Lic. Gabriela Espinosa Arrobo, Servidor Público 5, de la Dirección de Asuntos Internacionales, para que participen de la Sexta Conferencia de Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, efectuada en Viena - Austria, del 15 al 19 de octubre de 2012;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, mediante Resolución No. DATH-2012-0066 del 10 de octubre de 2012, emite dictamen favorable para conceder comisión de servicios con remuneración, por viaje al exterior, a favor de los citados funcionarios públicos;

Que, mediante solicitudes de viaje al exterior Nos. 21676 y 21713 del 9 y 10 de octubre de 2012, la Secretaría Nacional de la Administración Pública de la Presidencia de la República, autorizó el viaje al exterior de los funcionarios mencionados;

Que, la Dirección Financiera, emitió las Certificaciones Presupuestarias Nos. 1439 y 1440 del 15 de octubre de 2012, de existencia y disponibilidad de fondos de la partida presupuestaria Descripción Viáticos y Subsistencias en el Exterior, para el pago de los gastos de desplazamiento de los funcionarios;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del Art. 154 de la Constitución de la República,

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la comisión de servicios con remuneración por viaje al exterior, a favor del Lic. Diego Falconí Garcés, Subsecretario de Garantías Democráticas; y Lic. Gabriela Espinosa Arrobo, Servidor Público 5, de la Dirección de Asuntos Internacionales, desde el 13 al 21 de octubre de 2012, quienes participaron de la Sexta Conferencia de Estados Parte en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, celebrada en Viena - Austria.

Art. 2.- Los funcionarios indicados, deberán presentar el informe ejecutivo concreto y específico de la comisión de servicios al exterior, al Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB de la Presidencia de la República.

Art. 3.- Los gastos que demandó este desplazamiento, serán legalizados del presupuesto del Ministerio del Interior.

Art. 4.- Este Acuerdo entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 15 de noviembre del 2012.

f.) José Serrano Salgado, Ministro del Interior.

MINISTERIO DEL INTERIOR.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de la Dirección de Secretaría General de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.- Quito, a 15 de noviembre del 2012.- f.) Ilegible, Secretaría General.

No. 12 249

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo III del Acuerdo OTC establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificada por la Decisión 419 del 31 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 15 literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, ha formulado el Proyecto de **Reglamento Técnico Ecuatoriano. “EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACONDICIONADORES DE AIRE SIN DUCTOS”**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este reglamento técnico ecuatoriano fue notificado a la OMC en 2012-07-10 y a la

CAN en el 2012-07-02 a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 005-ITJ-2012-R de fecha 29 de junio de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del reglamento materia de esta Resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 072 “EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACONDICIONADORES DE AIRE SIN DUCTOS”**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIO**, el **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 072 “EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACONDICIONADORES DE AIRE SIN DUCTOS**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 de 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 072 “EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACONDICIONADORES DE AIRE SIN DUCTOS”

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos de eficiencia energética que permitirá clasificar los acondicionadores de aire de acuerdo a su desempeño energético. Adicionalmente, especifica las características de la etiqueta informativa en cuanto a la eficiencia energética para acondicionadores de aire, a fin de prevenir los riesgos para la seguridad, el medio ambiente y prácticas que puedan inducir a error o crear una confusión a los usuarios de la energía eléctrica.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico ecuatoriano se aplica a los siguientes equipos acondicionadores de aire sin ducto

que se fabriquen, importen y que sean comercializados en el Ecuador:

- 2.1.1 *Equipo tipo paquete*, con una capacidad de enfriamiento de hasta 7032 (vatios) W (24000 BTU/h).
- 2.1.2 *Equipo tipo dividido*, con una capacidad de enfriamiento de hasta 7032 (vatios) W (24000 BTU/h).
- 2.2 Este reglamento no es aplicable para los acondicionadores de aire tipo multivisiones (multisplit).
- 2.3 Los equipos tipo dividido sin ducto, cuyas capacidades se incluyen en este reglamento, se deben importar en su conjunto.
- 2.4 Estos productos se encuentran comprendidos en la siguiente clasificación arancelaria:

<i>CLASIFICACIÓN</i>	<i>DESCRIPCIÓN</i>
----------------------	--------------------

- | | |
|---------------|---|
| 8415.10 | - De pared o para ventanas, formando solo cuerpo o del tipo sistema elementos separados («split system»): |
| 8415.10.10.00 | -- Con equipo de enfriamiento inferior igual a 30.000 BTU/hora |

3. DEFINICIONES

- 3.1 Para los efectos de este reglamento técnico ecuatoriano, se aplican las definiciones dadas en la NTE INEN 2495 vigente, y la que a continuación se indica:
- 3.1.1 *Proveedor*. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. REQUISITOS

4.1 Requisitos específicos

- 4.1.1 *Eficiencia energética*. Los rangos de eficiencia energética para los equipos tipo paquete y equipos tipo dividido deben ser los establecidos en las tablas 1 hasta la 5 de la NTE INEN 2495. Los valores más altos corresponden a un equipo de mayor eficiencia (Rango A) y los valores más bajos corresponden a un equipo de menor eficiencia (Rango E).

5. ROTULADO

- 5.1 El rotulado de los productos indicados en el capítulo 2 de este reglamento técnico ecuatoriano debe

cumplir con los requisitos establecidos en el capítulo de rotulado de la NTE INEN 2495.

6. ENSAYOS PARA EVALUAR LA CONFORMIDAD

- 6.1 El método de ensayo utilizado para determinar los valores de eficiencia energética de los acondicionadores de aire tipo paquete y dividido se encuentra establecido en la NTE INEN 2495.

7. MUESTREO

- 7.1 La selección de muestras para realizar los ensayos que se describen en este reglamento técnico ecuatoriano se efectuarán según lo establecido en la NTE INEN 2495.

8. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS O DE REFERENCIA

- 8.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2495 *Eficiencia energética para acondicionadores de aire sin ductos. Requisitos*.
- 8.2 International Standard ISO 5151:2010 *Non-ducted air conditioners and heat pumps — Testing and rating for performance*.

9. DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON EL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO

- 9.1 Los productos a los que se refiere este reglamento técnico ecuatoriano deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estos productos.
- 9.2 La demostración de la conformidad con el presente reglamento técnico ecuatoriano debe realizarse mediante la presentación de un certificado de conformidad, de acuerdo con lo que establece la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

10. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE LA CONFORMIDAD

- 10.1 La evaluación de la conformidad y la certificación de la conformidad exigidas en el presente reglamento técnico ecuatoriano deben ser realizada por entidades debidamente acreditadas o designadas, de acuerdo con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

11. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

- 11.1 Las instituciones del Estado que en función de sus leyes constitutivas tengan facultades de fiscalización y supervisión son las autoridades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente

reglamento técnico ecuatoriano, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor y la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

12. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

12.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente Reglamento Técnico Ecuatoriano lo realizarán los organismos especializados y/o entidades públicas competentes conforme a la legislación vigente, en los locales comerciales de distribución y/o expendio de estos productos, sin previo aviso.

13. RÉGIMEN DE SANCIONES

13.1 Los proveedores de estos productos que incumplan con lo establecido en este Reglamento Técnico Ecuatoriano recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

14. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD

14.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio o de los certificados, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

15. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL REGLAMENTO TÉCNICO

15.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN **072 EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACONDICIONADORES DE AIRE SIN DUCTOS**, en la página web de esa institución, (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece el mencionado reglamento, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 4.- El presente reglamento técnico ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de noviembre del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de La Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 19 de noviembre del 2012.

No. 12 250

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características;

Que mediante Ley No. 2007-76 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Resolución Ministerial No. 013-2009 del 24 de marzo de 2009, publicada en el Registro Oficial No. 613 del 16 de junio de 2009, se oficializó con carácter de Voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN **2495 EFICIENCIA ENERGÉTICA PARA ACONDICIONADORES DE AIRE DE USO DOMÉSTICO. REQUISITOS**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 105-ITJ-2012 de fecha 09 de noviembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2495 (EFICIENCIA ENERGÉTICA DE ACONDICIONADORES DE AIRE SIN DUCTOS, REQUISITOS)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera Revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2495 (EFICIENCIA ENERGÉTICA DE ACONDICIONADORES DE AIRE SIN DUCTOS, REQUISITOS)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2495 (Eficiencia energética de acondicionadores de aire sin ductos. Requisitos)**, que establece la metodología para determinar la clase de eficiencia energética, del método de ensayo y de las características de la etiqueta correspondiente, para los acondicionadores de aire sin ductos, de tipo paquete o dividido.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2495 (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2495 (Primera revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 2495:2009** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de noviembre del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 19 de noviembre del 2012.

No. 12 251

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2656. CLASIFICACIÓN VEHICULAR**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 106-ITJ-2012 de fecha 09 de noviembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2656 CLASIFICACIÓN VEHICULAR**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2656 CLASIFICACIÓN VEHICULAR**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2656 (Clasificación vehicular)**, que establece la clasificación de los vehículos automotores identificados mediante características generales de diseño y uso.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2656 CLASIFICACIÓN VEHICULAR**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN 2656 CLASIFICACIÓN VEHICULAR entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 13 de noviembre del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 19 de noviembre del 2012.

No. 12 252

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 040080 del 11 de febrero de 2004, publicado en el Registro Oficial No. 287 del 8 de marzo de 2004, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1875 TEXTILES. PRENDAS DE VESTIR. ETIQUETAS. REQUISITOS**;

Que mediante Resolución No. 009-2010 del 5 de marzo de 2010, publicada en el Registro Oficial No. 152 del 17 de marzo de 2010, cambió su carácter de **OBLIGATORIA A VOLUNTARIA**;

Que la **Tercera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de revisión No. 113 – ITJ-2012-N, de fecha 15 de noviembre de 2012, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1875 TEXTILES. ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR Y ROPA DE HOGAR. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1875 TEXTILES. ETIQUETADO DE PRENDAS DE VESTIR Y ROPA DE HOGAR. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Tercera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1875 (Textiles. Etiquetado de prendas de vestir y ropa de hogar. Requisitos)**, que establece los requisitos para etiquetar prendas de vestir y ropa de hogar.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1875 (Tercera revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 1875 (Tercera revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 1875:2004 (Segunda revisión)** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de noviembre del 2012.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO.- Ministerio de Industrias y Productividad.- Certifico es fiel copia del original.- Firma: Ilegible.- Fecha: 19 de noviembre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-1041

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que el doctor en contabilidad y auditoría JAIME RENÉ TASIGCHANA LEÓN el 8 de octubre del 2012, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditor interno en las cooperativas de

ahorro y crédito controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 16 de octubre del 2012 el doctor en contabilidad y auditoría JAIME RENÉ TASIGCHANA LEÓN no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2012-0416 de 18 de octubre del 2012, la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación del doctor en contabilidad y auditoría JAIME RENÉ TASIGCHANA LEÓN; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al doctor en contabilidad y auditoría **JAIME RENÉ TASIGCHANA LEÓN** portador de la cédula de ciudadanía No. 1803159738, para que pueda desempeñarse como auditor interno en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de octubre del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintidós de octubre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Paúl Quiñónez Salas, Secretario General (S).- 19 de noviembre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012-1053

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que en el título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el capítulo II “Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”;

Que la ingeniera en contabilidad y auditoría, contadora pública autorizada JHESICA GABRIELA MEJÍA TOAPANTA con fecha 11 de octubre del 2012 ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, quien reúne los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 16 de octubre del 2012, la ingeniera en contabilidad y auditoría, contadora pública autorizada JHESICA GABRIELA MEJÍA TOAPANTA no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. DNJ-SN-2012-0415 de 18 de octubre del 2012, la Dirección Nacional Jurídica ha emitido informe favorable para la calificación de la ingeniera en contabilidad y auditoría, contadora pública autorizada JHESICA GABRIELA MEJÍA TOAPANTA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la ingeniera en contabilidad y auditoría, contadora pública autorizada **JHESICA GABRIELA MEJÍA TOAPANTA** portadora de la cédula de ciudadanía No. 1803742954, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, controladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de octubre del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de octubre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Paúl Quiñónez Salas, Secretario General (S).- 19 de noviembre del 2012.

No. SBS-INJ-2012-1056

César Cano Flores
INTENDENTE NACIONAL JURÍDICO

Considerando:

Que el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, establece que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del auditor externo;

Que el artículo 4, del capítulo I “Normas para la contratación y funcionamiento de las auditoras externas que ejercen su actividad en las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los auditores externos;

Que la firma auditora externa RUSSELL BEDFORD ECUADOR S.A., representada por el economista Ramiro Pinto Floril, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para la calificación de la firma auditora externa, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución la firma auditora externa RUSSELL BEDFORD ECUADOR S.A., no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

Que la Dirección Nacional Jurídica, mediante memorando N° DNJ-SN-2012-0427 de 23 de octubre del 2012 emite el pronunciamiento favorable, y;

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución N° ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar a la firma auditora externa RUSSELL BEDFORD ECUADOR S.A., con Registro Único de Contribuyentes N° 1790676188001, para que pueda desempeñar las funciones de auditoría externa en las sociedades financieras, las asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda, las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, las instituciones de servicios financieros, las instituciones auxiliares del sistema financiero privado, las empresas de seguros y las compañías de reaseguros que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de auditores externos, se le asigne el registro N° AE-2012-66 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de octubre del dos mil doce.

f.) Dr. César Cano Flores, Intendente Nacional Jurídico.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de octubre del dos mil doce.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Paúl Quiñónez Salas, Secretario General (S).- 19 de noviembre del 2012.

No. SBS-INJ-DNJ-2012- 1118

Mirian Muñoz Solano
DIRECTORA NACIONAL JURÍDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, dispone que la Superintendencia de Bancos y Seguros calificará la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero electrónico en control y automatización EDWIN JAVIER GUAMBI ESPINOSA, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que al 30 de octubre del 2012, el ingeniero electrónico en control y automatización EDWIN JAVIER GUAMBI ESPINOSA no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados;

Que con base al memorando No. SN-2012-0723 de 05 de noviembre del 2012, la Subdirección de Normatividad de la Dirección Nacional Jurídica, ha emitido informe favorable para la calificación ingeniero electrónico en control y automatización EDWIN JAVIER GUAMBI ESPINOSA; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante resolución No. ADM-2012-10985 de 13 de junio del 2012;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Calificar al ingeniero electrónico en control y automatización EDWIN JAVIER GUAMBI ESPINOSA, portador de la cédula de ciudadanía No. 1714237144, para que pueda desempeñarse perito evaluador en todo lo relacionado con la ingeniería electrónica, control, automatización, ensamblaje y mantenimiento de computadoras, instalación y administración de redes de computadoras, en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos evaluadores, se le asigne el número de registro No. PAQ-2012-1532 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de noviembre del dos mil doce.

f.) Dra. Mirian Muñoz Solano, Directora Nacional Jurídica.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de noviembre del dos mil doce.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Paúl Quiñónez Salas, Secretario General (S).- 19 de noviembre del 2012.

EL CONSEJO PROVINCIAL
DE LOS RIOS

Considerando:

Que el Art. 181 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece lo siguiente: “Facultad Tributaria.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales podrán crear, modificar o suprimir mediante normas provinciales, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por los servicios que son de su responsabilidad y por las obras que se ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción territorial”.

Que el Art. 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales el establecimiento de una contribución especial por mejoramiento vial, sobre la base del valor de la matriculación vehicular.

Que dada la fragmentación del territorio provincial, la alta densidad poblacional del sector rural, el uso comunitario del suelo y los niveles socio-económicos de la población, se hace muy difícil el establecimiento de un catastro rural que permita al momento el establecer compensaciones por mejoras de carácter individual.

Que es necesario mediante la participación ciudadana, recuperar las inversiones que en materia de vialidad realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, mediante contribución especial de mejoras generales por las obras que ejecuta dentro del ámbito de su competencia en la circunscripción territorial de la provincia.

Que en las reuniones de trabajo de los espacios de concertación dentro del Gobierno Provincial de Los Ríos, los señores representantes de los transportistas han manifestado su voluntad de realizar una contribución cívica para el mantenimiento de las vías de la provincia, aceptando que se establezca una contribución económica para esa finalidad.

Que en sesiones del 26 de mayo y 30 de junio de 2011, el Consejo Provincial de Los Ríos, aprobó la **ORDENANZA ESPECIAL QUE CREA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍAS RURALES EN LA PROVINCIA DE LOS RÍOS**, la misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 607, de jueves 29 de diciembre de 2011.

Que dicha ordenanza ha generado de manera eficiente un fondo para mantenimiento productivo y correctivo de la red vial rural de la Provincia de Los Ríos, siendo necesario el que ella este a tono con la nueva normativa vial vigente en el país.

En uso de sus atribuciones establecidas en el Art. 47 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Resuelve:

Expedir la siguiente **ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS GENERALES Y EL FONDO PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE APOORTE COMUNITARIO DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS**

Art. 1.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial de aporte comunitario de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias de la Provincia de Los Ríos, es el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial de Los Ríos.

Art. 2.- SUJETOS PASIVOS.- Los sujetos pasivos de la contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias de la Provincia de Los Ríos, son todos los propietarios de los vehículos que sean matriculados en la Provincia de Los Ríos.

Art. 3.- HECHO GENERADOR.- Los hechos generadores de la presente ordenanza son: La utilización de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias en la Provincia de Los Ríos, por parte de los propietarios de vehículos, cuya matriculación se efectúa en esta provincia; y, las mejoras generales que implica la construcción de obras de vialidad, mejoramiento y pavimentación de las vías que sean ejecutadas dentro del ámbito de las competencias y circunscripción territorial por el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincial de Los Ríos; esto de conformidad a lo establecido en los artículos 181 y 184 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 4.- MONTO DE LA CONTRIBUCION.- La contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento vial de las vías intercantonales, interparroquial e intercomunitarias de la Provincia de Los Ríos, se la establece en la suma anual de seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 6) para las motocicletas, doce dólares de los Estados Unidos de América (USD 12) para los vehículos livianos, dieciocho dólares de los Estados Unidos de América (USD 18) para los vehículos pesados, veinte y cuatro dólares de los Estados Unidos de América (USD 24), para los vehículos doble eje, treinta y seis dólares de los Estados Unidos de América (USD 36), para los vehículos denominados como tractomulas, a estos valores anualmente se incrementarán la tasa de inflación vigentes a la fecha. Esta contribución se pagará anualmente, junto con el pago de la matrícula anual del vehículo. Para el cobro de este tributo se firmará un convenio con el SRI para que sea el encargado de recaudar dichos valores.

Art. 5.- El Servicio de Rentas Internas, SRI, y la Agencia Provincial de Tránsito de Los Ríos, deberán entregar en medio magnético al Gobierno Provincial de Los Ríos, la base de los datos de los vehículos que estén registrados en la Provincia de Los Ríos, con la siguiente información: Apellidos y nombres de los propietarios, número de cédula de identidad o ciudadanía, lugar de residencia, dirección, Teléfono, número de placa actual y avalúo del vehículo.

Art. 6.- Esta información actualizada será entregada por los organismos públicos antes mencionados al Gobierno Provincial de Los Ríos, en el transcurso del mes de enero de cada año.

Art. 7.- La Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos, emitirá las especies correspondientes, hasta el último día hábil de diciembre de cada año.

Art. 8.- La Agencia Provincial del Tránsito de Los Ríos, expedirá y entregará la respectiva especie de matrícula al propietario del vehículo, previa presentación del pago de la contribución para el mantenimiento de las vías intercantonales, interparroquiales, e intercomunitarias de la Provincia de Los Ríos.

Art. 9.- DESTINO DE LA CONTRIBUCION.- El valor que se obtenga por concepto de la contribución especial de mejoras generales y el fondo para el mantenimiento de las vías intercantonales, interparroquiales e intercomunitarias de la Provincia de Los Ríos. Que consta en el Art. 4 de la presente ordenanza, será destinado en su totalidad a las vías de la provincia, en el ámbito de las competencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Los Ríos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza sustituye, a la **ORDENANZA ESPECIAL QUE CREA LA TASA POR LOS SERVICIOS DE MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍAS RURALES EN LA PROVINCIA DE LOS RÍOS**, la misma que fue publicada en el Registro Oficial N° 607, de jueves 29 de diciembre de 2011.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza prevalecerá sobre otra norma que se le oponga y entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Los Ríos, de la ciudad de Babahoyo, el primero de octubre de dos mil doce.

f.) Ing. Marco Troya fuertes, Prefecto de Los Ríos.

f.) Lcdo. Miguel Valdivieso Cobo, Secretario General GPLR.

SECRETARIO GENERAL.-

En forma legal CERTIFICO, que la presente Ordenanza, fue discutida y aprobada en los debates, en sesiones de 21 de agosto y 01 de octubre de 2012 respectivamente. Babahoyo, 03 de octubre 2012

f.) Lcdo. Miguel Valdivieso Cobo, Secretario General GPLR.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS GENERALES Y EL FONDO PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE APOORTE COMUNITARIO DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS”** y dispongo su inmediata publicación en el Registro Oficial, como lo determina el Art. 324 del mismo cuerpo de Ley COOTAD.

Babahoyo, 4 de octubre de 2012

f.) Ing. Marco Troya fuertes, Prefecto de Los Ríos.

SECRETARIO GENERAL

Babahoyo 04 de octubre de 2012, Sancionó, firmó y ordenó la promulgación inmediata de la **“ORDENANZA QUE REGULA LA CONTRIBUCION ESPECIAL DE MEJORAS GENERALES Y EL FONDO PARA EL MANTENIMIENTO VIAL DE APOORTE COMUNITARIO DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS”** el Sr. Ing. Marco Stalin Troya Fuertes, PREFECTO DE LA PROVINCIA DE LOS RIOS, a los 04 días de octubre de 2012

CERTIFICO

f.) Lcdo. Miguel Valdivieso Cobo, Secretario General GPLR.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra concepción de desarrollo, no puede realizarse si no tenemos una herramienta tan importante como es el nuevo plan de Desarrollo y Ordenamiento territorial, que permita alcanzar nuestros objetivos con una visión integral articulándonos adecuadamente con los objetivos Nacionales, Provinciales, y Parroquiales.

Debemos trabajar por la unidad cantonal la que permitirá cumplir con los objetivos planteados, con la participación popular y la toma de decisiones que permitan llevar adelante nuestros proyectos, dar seguimiento evaluar, replantear el rumbo si es necesario.

La problemática cantonal no solamente deberá ser vista a la luz de nuestras competencias, más bien con una visión integral que armonice todas las instancias del Estado en beneficio de los habitantes de nuestro Cantón.

Considerando:

Que, el artículo 241 de la Constitución de la República, ordena que “la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados”.

Que, el artículo 264 numeral 1 de la Carta Magna, determina como competencia exclusiva de los gobiernos municipales “Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural”.

Que, el artículo 54 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Elaborar

y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquia, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas”;

Que, el artículo 57 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como atribución del Concejo Municipal el “Aprobar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo cantonal de planificación y las instancias de participación ciudadana, así como evaluar la ejecución de los mismos”

Que, el artículo 296 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina que el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas que permiten su apropiado desarrollo territorial. La formulación e implementación de los planes deberá propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes.

Que, el artículo 299 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece la coordinación entre los gobiernos autónomos descentralizados para la formulación de las directrices que orienten la formulación de los planes de desarrollo; y, planes de ordenamiento territorial, a su vez, los artículos 300 y 301, del mismo cuerpo legal regulan la participación en la formulación, seguimiento y evaluación de sus planes; y, la convocatoria a sesiones de los consejos de planificación.

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que: “La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa”.

Que, el artículo 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define que: “El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas, de conformidad con las leyes y el reglamento de este Código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Se aprovechará las capacidades y conocimientos ancestrales para definir mecanismos de participación”.

Que, el artículo 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica que se constituirán, mediante acto normativo, los Consejos de Planificación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

Que, el artículo 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, indica las funciones específicas del Consejo de Planificación del GAD Cantonal:

1. Participar en el proceso de formulación de sus planes y emitir resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo, como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;
2. Velar por la coherencia del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial con los planes de los demás niveles de gobierno y con el Plan Nacional de Desarrollo;
3. Verificar la coherencia de la programación presupuestaria cuatrianual y de los planes de inversión con el respectivo plan de desarrollo y de ordenamiento territorial;
4. Velar por la armonización de la gestión de cooperación internacional no reembolsable con los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial respectivos;
5. Conocer los informes de seguimiento y evaluación del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial de los respectivos niveles de gobierno; y,
6. Delegar la representación técnica ante la Asamblea territorial.

Que, el artículo 44, literal b, del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, señala que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos la regulación, control y sanción respecto del uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón. Las decisiones de ordenamiento territorial de este nivel, racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, de conformidad con los estándares constitucionales y del marco legal vigente para los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial, PD y OT, existen varios insumos que deben ser provistos por las instancias correspondientes del Estado, que aún se encuentran en construcción o procesamiento, como la cartografía geodésica en escala 1:5000 para la definición de catastros especialmente rurales (con deslinde predial) y la planificación territorial, la información oficial actualizada y desagregada, los resultados del censo 2010, la ley de ordenamiento territorial, ley del suelo, ley de cartografía, ley de catastros, modelos de gestión desconcentrado y descentralizado, entre otros marcos normativos directamente relacionados.

Que, en consideración a los vacíos de insumos requeridos, nos encontramos frente a un período de transición, a nivel nacional, hasta llegar a establecer los PD y OT, con los estándares constitucionales y de ley requeridos. Sin

embargo en cumplimiento del plazo establecido en el COPFP, se ha elaborado el PD y OT con contenidos de las asambleas de las 71 comunidades e información oficial disponible.

Que, es necesario prever una periódica y progresiva actualización de los PD y OT, su articulación en el marco de la definición de propuestas asociativas con circunvecinos, así como la articulación y retroalimentación de la planificación local de desarrollo endógeno con la planificación nacional y sectorial, en el nivel intermedio de la planificación, para definir las prioridades, objetivos, políticas públicas locales, metas, resultados e indicadores de impacto, que definan una Estrategia Nacional de Desarrollo y Agendas Territoriales de inversión plurianual, de contribución al Plan Nacional de Desarrollo y a su efectiva implementación, con modelos de gestión intergubernamental

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, artículo 7 y del artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN Y VIGENCIA DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LIMÓN INDANZA.

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DE LA APLICACIÓN, VIGENCIA Y PLAZO

Art. 1.- La presente Ordenanza constituye norma legal de aplicación obligatoria y general en todo el territorio cantonal conforme a lo que estipula el artículo 241 de la Constitución de la República que incluye áreas urbanas y rurales, para todos los efectos jurídicos y administrativos vinculados con el cumplimiento de las competencias exclusivas, concurrentes, adicionales y residuales, el desarrollo local, la gestión territorial y la articulación entre los diferentes niveles de gobierno.

Art. 2.- Tanto el Plan de Desarrollo como el de Ordenamiento Territorial del Cantón Limón Indanza, entrarán en vigencia a partir de su aprobación expedición mediante el acto normativo, discutido en dos instancias.

Art. 3.- Se considera como horizonte temporal, un mediano plazo de cuatro años y veinte años para el largo plazo, una vez que entren en vigencia el plan de desarrollo y de ordenamiento territorial del Cantón, en concordancia con el artículo 58 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, sobre los planes de inversión cuatrianuales, anuales, y los planes plurianuales contenidos en las agendas territoriales acordadas en el nivel intermedio de planificación correspondientes.

Art. 4.- La aplicación y ejecución del PD y OT en el cantón, es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado, a través de las instancias asesoras, operativas y unidades administrativas municipales previstas en la estructura institucional, en coordinación con el Consejo Cantonal de Planificación, las instancias respectivas del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, SNDPP, del Sistema Cantonal de Participación Ciudadana y Control Social, sociedad civil, sector público y privado, así como otros organismos e instancias relacionadas.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza realizará las gestiones pertinentes ante las instituciones de Gobierno Central, del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, entre Gobiernos Municipales, con Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, con las organizaciones públicas y privadas, organizaciones no gubernamentales debidamente acreditadas, nacionales o extranjeras, organismos de cooperación y otros, que conforman el Sistema Nacional de Planificación Participativa de acuerdo al artículo 21 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, a fin de impulsar, apoyar, financiar y ejecutar los programas y proyectos contemplados en el plan de desarrollo y en el de ordenamiento territorial del Cantón Limón Indanza según las disposiciones de ley.

CAPÍTULO II

DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL CONTENIDOS, ACTUALIZACIÓN Y SANCIÓN

Art. 5.- En concordancia con el artículo 41 del Código de Planificación y Finanzas Públicas y el artículo 295 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, el plan de desarrollo cantonal contiene las directrices y lineamientos para el desarrollo cantonal, en función de las cualidades territoriales, visión de largo plazo y los siguientes elementos:

- a) Diagnóstico.-** Describe las inequidades y desequilibrios socio territoriales, potencialidades y oportunidades de su territorio, la situación deficitaria, los proyectos existentes en el territorio, las relaciones del territorio con los circunvecinos, la posibilidad y los requerimientos del territorio articuladas al Plan Nacional de Desarrollo y, el modelo territorial actual;
- b) Propuesta.-** Visión, los objetivos, políticas, estrategias, resultados y metas deseadas y, el modelo territorial que debe implementarse para viabilizar el logro de sus objetivos; y,
- c) Modelo de gestión.-** Contiene datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos, instancias responsables de la ejecución.

Art. 6.- El plan de desarrollo y de ordenamiento territorial podrá ser actualizado periódicamente, siendo obligatoria su actualización al inicio de cada gestión conforme el artículo 467 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización.

El Concejo Municipal aprobará la actualización y conocerá las propuestas, previo el correspondiente proceso de concertación y/o consulta pública, a través de las instancias determinadas en esta Ordenanza.

Las modificaciones sugeridas, se respaldarán en estudios técnicos que evidencien variaciones en la estructura urbana, la administración y gestión del territorio, el uso y ocupación del suelo, variaciones del modelo territorial o las circunstancias de carácter demográfico, social, económico, ambiental o natural que incidan sustancialmente sobre las previsiones del plan de desarrollo y de ordenamiento territorial actualmente concebido.

CAPÍTULO III

PRINCIPIOS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO

Art. 7.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza para la planificación y desarrollo del cantón se regirá por los contenidos del artículo 3 del COOTAD:

- a) Unidad Jurídica territorial, económica, igualdad de trato
- b) Solidaridad
- c) Coordinación y corresponsabilidad
- d) Subsidiariedad
- e) Complementariedad
- f) Equidad Territorial
- g) Participación Ciudadana
- h) Sustentabilidad del desarrollo, e;
- i) Ajuste a los principios que constan en el artículo 5 del Código de Planificación y Finanzas Públicas

Art. 8.- Articulación del PD y OT con el presupuesto del GAD Municipal y los otros niveles de Gobierno:

Los objetivos, metas, programas y proyectos establecidos en el PD y OT deberán guardar coherencia con el presupuesto del GAD Municipal conforme el artículo 245 del COOTAD.

Las inversiones presupuestarias del presupuesto del GAD se ajustarán a la propuesta de los planes de desarrollo de los niveles de gobierno conforme el artículo 215 del COOTAD.

Art. 9.- Prioridad del Gasto Social: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, a fin de impulsar el Buen Vivir en la jurisdicción cantonal,

priorizará el gasto social, estableciendo un orden de ejecución de obras, adquisición de bienes y provisión de servicios; observando además la debida continuidad, en procura de los fines y objetivos previstos en el plan de desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón, con base en las evaluaciones periódicas que se realicen.

El presupuesto del GAD Municipal deberá prever por lo menos el 10% de sus ingresos no tributarios para el financiamiento y ejecución de programas sociales para atención de los grupos de atención prioritaria, conforme el art. 249 del COOTAD.

TITULO II

CAPÍTULO I

DE LAS INSTANCIAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL

Art. 10.- En observancia con el artículo 95 de la Constitución de la República el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, reconoce la participación en democracia de sus habitantes y garantiza que “las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos” y que la participación ciudadana “... es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza de conformidad con el artículo 302 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización, reconoce toda forma de participación ciudadana: de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley.

Art. 12.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza en concordancia con el artículo 306 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomías y Descentralización reconoce a los barrios y juntas parroquias rurales como unidades básicas de participación ciudadana, los consejos de planificación parroquiales y cantonal, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, se reconoce así también a las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Art. 13.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Limón Indanza en aplicación a lo dispuesto en el Art. 54 literales d) y e) del COOTAD que establecen como funciones del Gobierno Municipal, las de implementar el Sistema de Participación Ciudadana así como elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial, procederá a continuar cumpliendo estas disposiciones.

CAPÍTULO II

DE LA ASAMBLEA CANTONAL

Art. 14.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza garantizará que en Asamblea Cantonal se dará a conocer los lineamientos y propuestas del plan de desarrollo y el de ordenamiento territorial de conformidad con el artículo 304 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización

TÍTULO III

CAPÍTULO I

DOCUMENTOS TÉCNICOS

Art. 15.- El conjunto de planos, normativas y especificaciones técnicas que forman parte de la documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial constituyen los documentos técnicos que complementan la parte operativa y de gestión del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza.

La documentación del plan cantonal de desarrollo y el de ordenamiento territorial: a) Biofísico, b) Asentamientos Humanos, c) Conectividad, d) Socio cultural, e) Económico, f) Modelo de gestión y, los datos específicos de los programas y proyectos, cronogramas estimados y presupuestos se constituyen en el instrumento para la gestión del desarrollo y ordenamiento territorial del Cantón Limón Indanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación por el Concejo Cantonal.

Segunda.- Hasta que las instancias nacionales provean la cartografía geodésica del territorio nacional para catastros y la planificación territorial conforme la disposición transitoria decimoséptima de la constitución; el GAD Municipal de Limón Indanza adecuará (actualizará) los contenidos, propuestas del plan de desarrollo y ordenamiento territorial con instrumentos complementarios para regular y normar el correspondiente uso del suelo en el cantón, en lo urbano y rural.

Tercera.- Todos los territorios y predios levantados en el catastro urbano y rural del GAD Municipal, se considerarán como tales, hasta que el Plan de Ordenamiento Territorial los modifique.

Cuarta.- A partir de la aprobación de la presente ordenanza se procederá a la retro alimentación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en función a la información que se vaya incorporando por parte de los organismos de los Gobiernos: Nacional, Provincial, Municipal y Parroquial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Limón Indanza, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil doce.

f.) Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza.

f.) Srta. Diana Vera Segovia, Secretaria del Concejo.

Certifico: Que la presente Ordenanza para la aprobación y vigencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, fue aprobada en primero y segundo debate por el Concejo Municipal del Cantón Limón Indanza, en sesiones realizadas el 30 de diciembre del 2011 y 19 de enero del 2012.

Limón Indanza, 19 de enero del 2012

f.) Srta. Diana Vera Segovia, Secretaria del Concejo.

Sanción: Limón Indanza, a 26 de enero del 2012, de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono la Ordenanza para la aprobación y vigencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, y ordeno su promulgación y publicación en el Registro Oficial, en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, así como su divulgación en cualquiera de los medios de difusión local.

f.) Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del cantón Limón Indanza.

Certificación: Sancionó y firmó la Ordenanza para la aprobación y vigencia del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Limón Indanza, el Dr. Tarquino Cajamarca Mariles, Alcalde del Cantón Limón Indanza, el veinte y seis de enero del dos mil doce.

f.) Srta. Diana Vera Segovia, Secretaria del Concejo.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN MANTA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 14 señala: Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 19, dispone que la ley regulará la prevalencia de contenidos con fines informativos, educativos y culturales en la programación de los medios de comunicación, y fomentará la creación de espacios para la difusión de la producción nacional independiente.

Se prohíbe la emisión de publicidad que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 determina que los gobiernos municipales tendrán entre sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: “1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”...;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 364 señala que al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales. El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, señaladas en el Art. 54 ... literal m) “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular el ejercicio de todo tipo de actividades que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización”;

Que, el Art. 55 literales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales dispone en algunos de los literales ... b) “Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón”; c) “Planificar, construir y mantener la vialidad urbana”; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas, y contribuciones especial de mejoras”; y, g) “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, el 15 de Noviembre de 2010, en Sesión Ordinaria del Concejo Cantonal se aprobó la **Ordenanza que reglamenta la Instalación y Control de Publicidad Exterior en el Cantón Manta** y fue sancionada el 19 de noviembre de 2010;

Que, con fecha 30 de julio de 2012, el Alcalde del Cantón Manta, presenta un **Proyecto de Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza que reglamenta la Instalación y Control**

de Publicidad Exterior en el Cantón Manta; bajo la nueva denominación: **“ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN MANTA”**; y,

Que, en uso de sus facultades legislativas conferidas por la Constitución de la República en su artículo 240 y por el COOTAD en el Art. 57, literal a).

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA LA
INSTALACIÓN Y CONTROL DE PUBLICIDAD Y
PROPAGANDA EXTERIOR EN EL CANTÓN
MANTA**

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETIVO.- El objetivo de la presente Ordenanza es regular los procesos de aprobación y las condiciones de carácter técnico, económico y jurídico para la instalación, dimensión, contenido, localización y permanencia de publicidad y propaganda exterior en el cantón Manta.

Art. 2.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza se entiende por publicidad y propaganda exterior la que tiene por objeto la difusión de un mensaje en espacios públicos, en áreas afectadas al servicio público, en vehículo de transportación pública y en bienes de dominio privado que afecten el espacio visual exterior de control municipal, cualquiera que sea el medio que se utilice para la transmisión del mensaje, incluido el equipamiento y mobiliario urbano que utilice mensajes publicitarios y de propaganda.

Art. 3.- Constituye publicidad y propaganda exterior la expuesta en:

- a) Instalaciones de uso o servicio público tales como: vías, plazas, aeropuertos, estaciones de parqueo, coliseos, estadios, mercados, locales de ferias permanentes o eventuales, espacios naturales y otros equipamientos;
- b) El espacio aéreo;
- c) Inmuebles de propiedad pública o privada edificadas, sin edificar, o en proceso de edificación, medianerías laterales o posteriores, tales como vallas de obras y muros de cerramiento, estructuras que cierren fachadas para obras de mantenimiento o conservación y fachadas laterales o paramentos de un inmueble; y
- d) La expuesta en vehículos de transportación pública.

Art. 4.- No se considera publicidad y propaganda exterior:

- a) Los signos o señales públicas de tráfico para seguridad, control de información, así como los de señalización de emplazamiento de lugares de interés turístico;
- b) Los mensajes de contenido educativo, cultural o de promoción de valores éticos o de defensa del medio ambiente y seguridad vial, colocados por entidades del estado y del municipio.
- c) La pintura mural que tenga valor artístico; y,
- d) Los letreros y nomenclaturas de identificación pertenecientes a instituciones públicas y de servicio público.

La calificación de las señales que tengan o no la calidad de publicitarias y de propaganda, corresponde a la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Manta, de acuerdo a las disposiciones de la presente ordenanza.

Art. 5.- AMBITO DE APLICACIÓN.- Esta Ordenanza regula toda la jurisdicción del cantón Manta, sin perjuicio de que la ubicación de la publicidad y propaganda exterior, sea en los espacios y bienes públicos o de propiedad privada.

Art. 6.- SECTORES DE APLICACIÓN.- Para efecto de esta Ordenanza, se divide el Cantón Manta en zonas, las cuales serán fijadas por la Dirección de Planeamiento Urbano, de acuerdo a parámetros técnicos y en aplicación de la Ordenanza del Reglamento Urbano de Manta.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y CLASIFICACIÓN

Art. 7.- DEFINICIONES.- Para efectos de la presente Ordenanza se consideran las siguientes definiciones:

7.1. ESPACIO PÚBLICO.- Se entenderá por espacio público, el espacio de dominio público o privado en el que la publicidad exterior colocada es visible; incluyendo el espacio privado susceptible de publicidad exterior y el espacio de servicio general, en los que la publicidad y propaganda exterior colocada sea visible desde el espacio público.

7.2. PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR.- Se entenderá por publicidad y propaganda Exterior la que es visible desde el espacio público, siendo susceptible de atraer la atención de quienes se encuentre en espacios abiertos, transiten por la vía pública, circulen en medios privados o públicos de

transporte; y, en general, permanezcan o discurren por lugares o ámbitos de utilización común.

7.3. ACTIVIDAD PUBLICITARIA Y PROPAGANDA EXTERIOR.- Es toda acción encaminada a difundir, por cualquier medio idóneo el conocimiento de la existencia de una actividad y/o mensaje de toda índole, dirigida a recabar la atención del público hacia un fin determinado.

Art. 8.- TIPOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR.- La publicidad y propaganda exterior se clasifica en:

- a) Publicidad y propaganda Exterior Fija.
- b) Publicidad y propaganda Exterior Móvil.

Art. 9.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR FIJA.- La publicidad y propaganda exterior fija es la que se realiza mediante todo tipo de medios de expresión o anuncios publicitarios que se implanten de manera temporal o permanente en el Espacio Público. Para nuestro caso tenemos como Publicidad y propaganda Exterior Fija los siguientes tipos: Paleta en acera, Valla, Macro vallas, Videos, gráficos o proyección, Rótulos publicitarios en fachadas principales.

9.1. TIPO A – PALETA EN PARTERRE CENTRAL.- Se pueden ubicar en parterre de dos metros o más de ancho. Tienen las siguientes características:

- a) Formada por un soporte y un letrero rectangular con dimensiones de 1.20 metros de base con 1.80 metros de altura.
- b) El soporte tendrá una altura de 2,50 metros medidos desde el nivel del parterre al borde inferior de letrero (base) y debe hincarse en el centro del parterre; y, retiradas a 25 metros de las esquinas.
- c) Área de exposición fija de 2.16 m2 pudiendo usarse una o ambas caras, cuya colocación debe ser centrada con respecto a las bases del letrero, pudiendo ser iluminadas.
- d) En el caso de la instalación de varias de estas estructuras en el parterre, debe dejarse una distancia de 15m. desde el borde extremo de parterre, y las demás estructuras (valla) a intervalos de 50m, en función de la longitud del parterre, previo informe de la Dirección de Planificación Urbana del GAD Municipal del Cantón Manta.

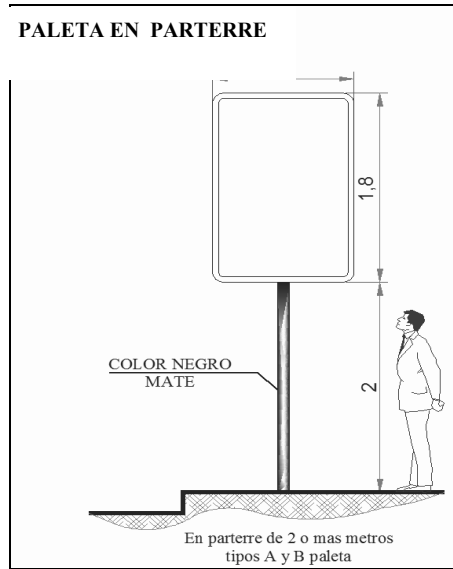


Gráfico No. 1. DIMENSIONES PUBLICIDAD Y PROPAGANDA FIJA TIPO A

9.2. TIPO B - VALLA EN PARTERRE CENTRAL.-

La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven hombros o banquinas, pendientes y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa. Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en el que conste la firma de responsabilidad técnica de profesionales especializados en la materia; siendo sus características:

- a) Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 y 5 metros de altura, con una área de exposición fija de 40 m², el cual puede tener dos caras, y un soporte que debe estar centrado con relación a la base de letrero, de 8 metros de altura desde el nivel de parterre hasta la base de letrero.
- b) Para su instalación será indispensable la presencia de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas de

rótulo publicitario a instalarse, en la cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia.

- c) Se pueden ubicar varias estructuras en un mismo parterre, siempre y cuando este tenga un ancho de dos metros o más, debiendo dejarse una distancia de 20 metros del borde extremo del parterre y las demás estructuras e intervalos de 150 metros cuando se trate del mismo tipo.
- d) La cantidad de vallas por parterre estará en función del largo de este; previo informe de la Dirección de Planificación Urbana del GAD Municipal del Cantón Manta.
- e) Con relación a estructuras de rótulos de tipo B (paleta) se guardará distancia de 50 metros, en concordancia con el número 9.1 de la presente Ordenanza.

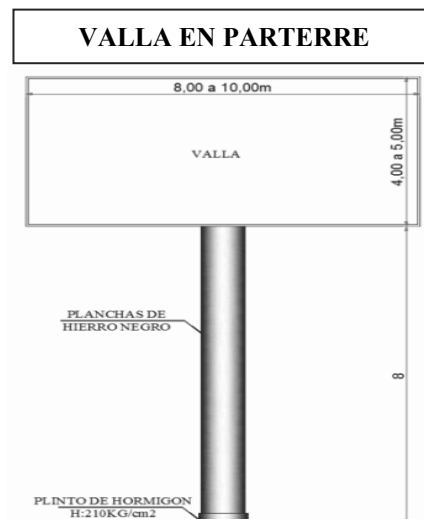


Gráfico No. 2: PUBLICIDAD Y PROPAGANDA FIJA TIPO B

9.3. TIPO C 1 - VALLA EN PROPIEDAD PRIVADA CON EDIFICACION.- Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse, en el que conste la firma de responsabilidad técnica de profesionales especializados en la materia y obtener previamente la autorización del dueño; siendo sus características:

- a) Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y 4 a 5 metros de altura, con un área de exposición fija de 40 metros cuadrados, el cual puede tener dos caras, anclado a la edificación con un sistema de sujeción que no afecte la estabilidad de ésta, ni afecte a la iluminación y ventilación natural del edificio.
- b) La altura que alcance la estructura en conjunto con la edificación no podrá exceder el límite establecido en las normas de edificación del sector.
- c) La altura de la base del rótulo sobre la vía pública será mínimo de 8.00 metros siempre y cuando la norma sobre la altura de la edificación lo permita.
- d) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven y no afecten las tuberías de drenaje y agua potable y no afecten el derecho de vista de los vecinos más próximos.

9.4. TIPO C2 – VALLA EN PROPIEDAD SIN EDIFICACIÓN - SOLAR BALDIO.- Para la instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas de rótulos publicitarios a instalarse, en el cual conste la firma de responsabilidad técnica de los profesionales especializados en la materia, y obtener previamente la autorización del dueño del solar; siendo sus características:

- a) Formada por un letrero que puede fluctuar entre 8 y 10 metros de base y de 4 a 5 metros de altura con una área de exposición fija de 40 m², el cual puede tener dos caras y un soporte que debe estar centrado con relación a la base de letreros, de 8 metros de altura medidos desde el nivel del suelo, hasta la base del letrero.
- b) La altura de la base del rótulo sobre la vía pública será mínimo de 8.00 metros siempre y cuando la norma sobre la altura de la edificación lo permita.
- c) Su instalación no debe afectar el derecho de vista de los vecinos próximos.

- d) Se prohíbe su instalación en zonas residenciales.
- e) No deben rebasar la línea de construcción determinada para el predio donde se ubiquen.
- f) Deben guardar retiros máximos de 3 metros con respecto a los linderos laterales y posteriores, siempre y cuando ello no implique tener un área de exposición mayor a 40 metros cuadrados.
- g) La ubicación de los rótulos se realizará de tal manera que se preserven y no afecten las tuberías de drenaje y agua potable, y no se afecte estructuras vecinas.

9.5 TIPO D – MACRO VALLAS.- Se permitirá su instalación únicamente sobre vías de tipo expresas y arteriales principales y previo informe de la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Manta. Para su instalación será indispensable la presentación de planos, cálculos estructurales, memorias técnicas del rótulo publicitario a instalarse en el cual conste la firma de responsabilidad de un profesional en la materia; siendo sus características:

- a) Estructura formada por un letrero con un área de exposición de entre 40m² y 75 m², el cual puede tener dos caras; cuando el área de exposición sea de 40m², deberá tener un soporte de una altura máxima de 8 metros, medidos desde el nivel de suelo hasta la base del letrero.
- b) Cuando sobrepasen los 40 m² podrá tener varios soportes (de acuerdo a las dimensiones del letrero) de una altura máxima de 4 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo hasta la base del letrero.
- c) Si se ubican en las carreteras, se podrá instalar respetando la franja de servidumbre previo informe de la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Manta.
- d) Su instalación en solares vacíos de gran extensión dentro del área urbana del cantón. Para el efecto será requisito indispensable el informe de la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Manta.
- e) La ubicación de los rótulos se realizará de tal forma que se preserven en banquetas, pendientes y espaldones, tuberías de drenaje y agua potable, soporte de señales y luces, vegetación y defensa.

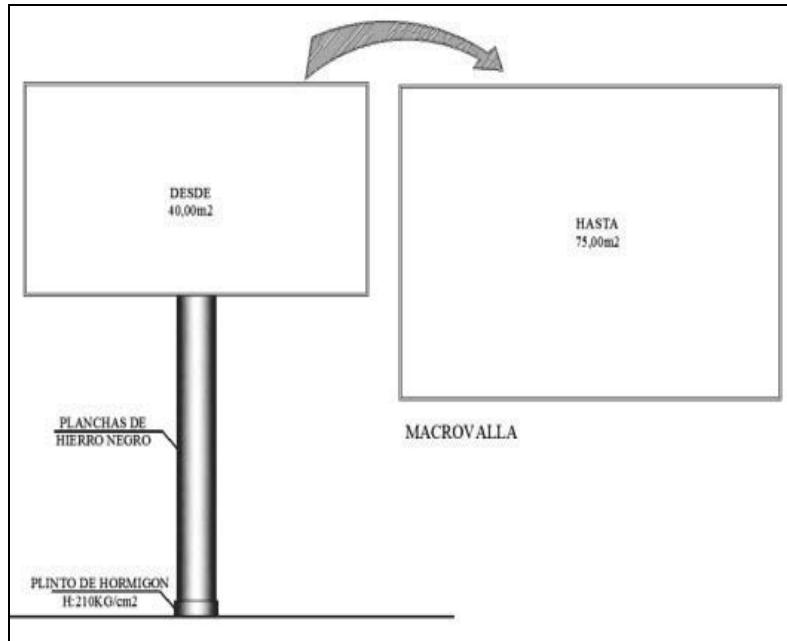


Gráfico No. 2: PUBLICIDAD Y PROPAGANDA FIJA TIPO B

9.6 TIPO E - VIDEOS GRÁFICOS O PROYECCIÓN.- Consiste en la exposición publicitaria y propaganda proyectada sobre una pantalla especialmente para el efecto, o sobre la fachada lateral de una edificación, en cuyo caso se deberá obtener autorización de su propietario.

- Al utilizar una pantalla de proyección, ésta sólo se podrá ubicar en áreas como plazas. Por ningún concepto se podrá instalar sobre avenidas o calles donde se pueda afectar la concentración de los conductores.
- Para instalación en los parques, deberá contarse con la autorización del Alcalde, previo informe de la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Manta.
- Las proyecciones sobre pared o sobre pantalla especiales no podrán tener sistema de audio.
- Serán regulados los lúmenes de intensidad en publicidad video proyectado, de manera que no afecten la condición visual del conductor y peatón.

9.7 TIPO F - RÓTULOS PUBLICITARIOS Y PROPAGANDA UBICADOS EN FACHADAS PRINCIPALES.

- Se ubicarán rótulos publicitarios y propaganda adosada a las fachadas principales, en planta baja de la edificación, con una altura mínima de 2,10 metros de la base del letrero, en módulos de 0,90m. x 1,20m, y que no sobresalgan más de 0,50m. desde el parámetro de la fachada, en planta alta.
- En planta alta, pueden ir adosados con un máximo hasta 0,50 metros sobresalidos a partir de la pared de

fachada, con alturas mínimas de 4,00metros de la base del letrero en módulos de 0,90m. x 1,20m.

Art. 10.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR MÓVIL.- La publicidad y propaganda exterior móvil es la que tiene como finalidad la transmisión de mensajes publicitarios y propaganda, a través de la utilización de medios de transporte como soportes publicitarios.

Se incluyen como para efectos de la presente ordenanza, como medios de transporte los vehículos terrestres, globos aerostáticos o similares, y otros medios con movimiento por acción mecánica, eléctrica o de otra fuente. Se regulará la utilización con fines publicitarios y propaganda de vehículos o remolques, en circulación o estacionados, cuya finalidad exclusiva sea la transmisión de un mensaje publicitario o la explotación de la publicidad y propaganda.

CAPÍTULO II

DE LOS PERMISOS DE INSTALACION DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR

Art. 11.- REQUISITOS PARA OBTENER EL PERMISO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA PARA LA INSTALACION DE PUBLICIDAD EXTERIOR.- Quien requiera un permiso para instalación de publicidad y propaganda exterior en el cantón Manta, deberá presentar su petición a la Municipalidad de Manta, a través de la Alcaldía, anexando lo siguiente:

- Copia de cédula de identidad y certificado de votación del peticionario, en caso de personas naturales; y, nombramiento del Representante Legal en caso de personas jurídicas.

2. Copia del Registro Único de Contribuyente, RUC.
3. Plano georeferenciado de ubicación; fotografía; y, diseño a escala de la publicidad y propaganda propuesta.
4. Cálculo estructural y memorias y especificaciones técnicas (Sólo en caso de vallas publicitarias y propaganda).
5. Certificado de no adeudar a la Municipalidad.
6. Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil. (A excepción de publicidad móvil)
7. Autorización del propietario del bien inmueble, en caso de propiedad privada.

Art. 12.- DE LA OBTENCIÓN DEL PERMISO DE INSTALACION DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR.- A través de la Alcaldía, en concordancia con la presente ordenanza, se solicitará a las dependencias municipales involucradas en el trámite, la emisión de informes, previo a la obtención del permiso de instalación de publicidad y propaganda exterior. Siendo la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano la responsable de coordinar el proceso y emitir los permisos, a excepción de los permisos para instalación de la publicidad y propaganda exterior de tipo (valla), que serán autorizados por la Alcaldía, una vez cumplidos los requisitos establecidos para el efecto.

El interesado ingresará la solicitud con la documentación completa en la ventanilla de Secretaría General.

Art. 13.- DE LA VIGENCIA DE LOS PERMISOS.- Los permisos municipales tendrán vigencia de un año, contado de enero a diciembre. Los permisos serán válidos únicamente cuando el valor de la tasa que se haya determinado, se encuentre recaudado y debidamente registrado por la Dirección Financiera Municipal.

En caso de que alguna persona natural o jurídica presente una solicitud en el transcurso del año para la instalación de publicidad y propaganda se calculará el pago de forma prorrateada mensual.

Art. 14.- DE LA RENOVACIÓN DE LOS PERMISOS.- Toda persona que requiera la renovación del permiso de instalación de Publicidad y propaganda Exterior, lo realizará con 30 días de anticipación a la terminación del periodo de vigencia del permiso, para manifestar por escrito su interés para renovar su permiso por un año más con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

Una vez vencido el plazo, la ubicación será declarada en DISPONIBILIDAD, notificándose al titular del permiso a través de la Comisaria Municipal de Construcciones y Vía Pública, para que proceda al retiro inmediato de la estructura.

Art. 15.- DE LA REVOCATORIA DEL PERMISO.- El GAD Municipal del Cantón Manta podrá fundamentándose en informes técnicos, REVOCAR los permisos de ocupación otorgados para la instalación de publicidad y propaganda exterior en áreas públicas o privadas, cuando el espacio se encuentre comprometido por la ejecución de una obra pública o el desarrollo de un proyecto que convenga a los intereses del cantón.

En tal caso se notificará al titular del permiso, sobre la revocatoria y se le extenderá una Nota de Crédito por el valor prorrateado del tiempo que faltare por culminar la vigencia del permiso. Los costos del retiro de la estructura serán asumidos por el titular del permiso.

Art. 16.- PÓLIZA DE SEGUROS.- Las personas naturales o jurídicas titulares de permisos para instalación de publicidad y propaganda exterior, con excepción la publicidad móvil, están obligadas a contratar y mantener en vigencia una póliza de seguros de responsabilidad civil, durante la instalación, permanencia y retiro de sus estructuras, por los perjuicios que se pudieran causar a bienes o personas en el área donde se encuentre instalada, valor corresponderá al ciento por ciento del costo del permiso para instalar la Publicidad y propaganda.

Art. 17.- INCOMPATIBILIDAD DEL PERMISO.- En caso de existir dos o más solicitudes para la instalación de publicidad y propaganda exterior en ubicaciones idénticas o incompatibles entre sí por la distancia a la que estarían colocadas, se concederá el permiso a la presentada con anterioridad.

Art. 18.- En el caso de la transportación pública se destinará en forma gratuita un 10% de la publicidad y propaganda autorizada en la unidad, para promoción cultural y mensajes de tipo social propuestos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta a la ciudadanía.

CAPÍTULO III

DEL CONTROL DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR

Art. 19.- DEL REGISTRO MUNICIPAL.- La Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Manta, llevará un registro numerado y cronológico tanto de las solicitudes de instalación de la publicidad y propaganda exterior, como de los permisos concedidos y su fecha de caducidad.

En el registro además del nombre y dirección del titular del permiso de instalación de publicidad o propaganda exterior, se hará constar su ubicación en el mapa de la ciudad diseñado para el efecto en coordenadas GPS (UTM WGS84 zona 17S), su codificación, las dimensiones de superficie total de la publicidad y propaganda; la fecha de vigencia; y, el código de la póliza de seguro de responsabilidad.

Art. 20.- DEL CONTROL DE LOS PERMISOS DE INSTALACIÓN DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR.- La instalación de todos los tipos de publicidad y propaganda exterior en áreas públicas y privadas, regulados por esta ordenanza será competencia de la Dirección de Planeamiento Urbano a través de la Comisaría de Construcción y Vía Pública.

Cuando de cualquier modo llegare a conocimiento de la Comisaría de Construcciones y Vía Pública una infracción a esta ordenanza, se tomarán las medidas pertinentes para verificar tales infracciones y ejecutar las sanciones correspondientes a quienes resultaren responsables.

Art. 21.- DEL MANTENIMIENTO Y RETIRO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR.- El titular del permiso de instalación de publicidad y propaganda exterior está obligado a mantener en buen estado los elementos publicitarios o de propaganda y a dismantelar las instalaciones y retirar la totalidad de sus elementos a la fecha de caducidad del permiso si este no

fuere renovado, caso contrario se aplicará la multa correspondiente en la presente norma.

Art. 22.- DE LAS ESTRUCTURAS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR.- Las estructuras de sustentación y los marcos de las carteleras que contengan publicidad y propaganda exterior, deben estar diseñados y contruidos, tanto en sus elementos como en su conjunto, de forma que garanticen:

- a) La seguridad pública, por su solidez y estabilidad; y,
- b) Una resistencia adecuada a los fenómenos naturales.

CAPÍTULO IV

DE LAS TASAS PARA INSTALACION DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR

Art. 23.- DE LAS TASAS.- Se establece el siguiente cuadro anual:

TASAS DE PUBLICIDAD O PROPAGANDA EXTERIOR

TIPO	DESCRIPCION	TIEMPO /OCUPACION	VALOR POR M2		
			De 1 a 8 m2	> de 8.01 m2	
PUBLICIDAD EXTERIOR FIJA	A	Paleta en Acera	ANUAL	10% RUB	15%RBU
	B	Valla en acera y parterre central	ANUAL	10% RUB	15%RBU
	C1	Valla en Propiedad Privada en Edificación	ANUAL	10% RUB	15%RBU
	C2	Valla en propiedad sin edificación-Solar Baldío	ANUAL	10% RUB	15%RBU
	D	Macro-vallas	ANUAL	10% RUB	15%RBU
	E	Publicidad Videos Gráficos o proyecto	ANUAL	10% RUB	15%RBU
	F	Rótulos Publicitarios ubicados en Fachadas Principales	ANUAL	10% RUB	15%RBU
PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR MÓVIL	Pantallas Leds, proyectores electrónicos y/o similares	ANUAL	10% RUB	15%RBU	

Art. 24.- EXENCIONES.- Quedan exentos del pago de la tasa:

- a) Los organismos u órganos públicos que instalen o coloque, específicamente señalización de tránsito e información turística;

- b) Campañas con carácter social en beneficio de la comunidad y que sean promovidas por instituciones del estado; y,

- c) Las entidades competentes del GAD Municipal.

Art. 25.- FONDO DE RECUPERACIÓN DEL ESPACIO PÚBLICO.- Los recursos provenientes por concepto de las tarifas previstas en este capítulo, serán manejados por el GAD Municipal del Cantón Manta y destinados a:

- a) Fortalecimiento del sistema de control de la Publicidad y Propaganda Exterior por parte del órgano competente del GAD Municipal del Cantón Manta;
- b) Adquisición del equipo necesario para el monitoreo de la Publicidad y Propaganda Exterior del GAD Municipal del Cantón Manta;
- c) Actualización de censos de Publicidad y Propaganda Exterior del GAD Municipal del Cantón Manta; y,
- d) Proyectos de mantenimiento y rehabilitación de los espacios públicos como parterres, parques, plazas y otros.

CAPÍTULO V

DE LAS PROHIBICIONES

Art. 26.- PROHIBICIONES GENERALES.- Queda estrictamente prohibido lo siguiente:

1. Instalar cualquier tipo de rótulos publicitarios que obstaculice la visibilidad y la libre movilidad o distraiga al conductor, en los distribuidores de tráfico, pasos elevados y puentes; en los sectores adyacentes a aquellos y en las vías vinculadas a tales facilidades de tráfico, se colocarán a una distancia de 70 metros, contados a partir de los arranques de las rampas de pasos elevados y puentes;
2. Exhibir rótulos publicitarios de índole comercial acompañado de señales de tránsito o que su ubicación obstruya la visualización;
3. No se admitirá la instalación de toldas publicitarias o de protección (en el caso de construcciones) que ocupen el espacio público y que obstruya el tránsito peatonal;
4. Pintar o colocar publicidad y propaganda exterior en postes y estructuras de transmisión de energía eléctrica, alumbrado público y telefonía;
5. Colocar o pintar rótulos publicitarios en especies vegetales;
6. Instalar rótulos publicitarios y propaganda de cualquier tipo en las plazas de la ciudad, salvo el caso de los rótulos publicitarios a base de sistemas video gráficos en los que se autorizará su funcionamiento, por cortos períodos de tiempo, que previo a su autorización, la corporación municipal definirá;
7. Instalar publicidad y propaganda cuyo contenido atente contra el orden público, la moral y las buenas costumbres;

8. La colocación de publicidad y propaganda exterior en terrazas, cubiertas de edificios o apoyada sobre fachadas que impidan la visibilidad a terceros o que obstaculicen puertas y ventanas;
9. Ningún letrero invadirá alturas mínimas reguladas por la Dirección Municipal de Planeamiento Urbano;
10. Pintar publicidad y propaganda en las columnas y paredes exteriores al edificio; o, sobre las calzadas de las vías vehiculares;
11. Se prohíbe terminantemente el uso y colocación de letreros verticales sean colgantes o que obstaculicen el registro visual del entorno;
12. No se extenderá permisos a favor de los avisos impresos en telas o cualquier otro tipo de material que atraviese las vías o el espacio público;
13. Se prohíbe la instalación de publicidad y propaganda aérea en lugares que comprometan el programa de seguridad implantado por la Municipalidad a través del sistema de vigilancia con cámaras;
14. La colocación de vallas, carteles y otros elementos para la presentación de publicidad y propaganda que por su ubicación o dimensiones impidan o entorpezcan total o parcialmente la visión de otro elemento publicitario y propaganda previamente autorizado; y,
15. No se aceptará la ubicación de letreros en volados (tipo bandera) en portales que obstaculicen el paso del peatón, así como la ventilación e iluminación de la edificación.
16. La publicidad y propaganda exterior que por sus características o efectos sea susceptible de producir miedo, alarma, alboroto, confusión o desorden público;
17. La publicidad y propaganda exterior que induzca a la violencia, la discriminación, el racismo, la toxicomanía, el sexismo, la intolerancia religiosa o política y toda aquella que atente contra los derechos constitucionales;
18. La publicidad y propaganda exterior engañosa, es decir aquella que de cualquier manera, incluida su presentación induzca a error a sus destinatarios.
19. Se prohíbe la publicidad y propaganda que induzca al consumo de alcohol y tabaco.

Art. 27.- PROHIBICIONES PARTICULARES PARA LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA MÓVIL.- Se prohíbe con carácter particular:

- a) La publicidad y propaganda exterior colocada en medios móviles, que sobresalga lateralmente más de 10 cm. o que se ubique en la parte frontal;
- b) La utilización de sustancias reflectantes o procedimientos internos o externos de iluminación con colores o composiciones que produzcan

encandilamiento, fatiga, molestias visuales, o confusión con señales de tránsito o de seguridad luminosa;

- c) La colocación de publicidad y propaganda exterior en el parabrisas frontal, en las puertas de ingreso y salida, así como en salidas de emergencia de los medios de transporte masivo;
- d) La publicidad y propaganda exterior colocada en el parabrisas frontal y en las ventanas laterales de vehículos particulares; y,
- e) La publicidad y propaganda exterior en vehículos exclusivamente destinados a la explotación de publicidad o en los cuales se instalen paneles en la plataforma de carga o camionetas o camiones con tal fin.

Art. 28.- DE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN EDIFICACIONES DECLARADAS PATRIMONIO CULTURAL EN LA CIUDAD.- En las edificaciones patrimoniales en la ciudad no podrá colocarse o pintarse ningún tipo de publicidad y propaganda, adherida a su fachada.

Art. 29.- DE LA PUBLICIDAD ELECTORAL.- Salvo lo que establezca la Constitución y leyes sobre la materia, con el propósito de evitar contaminación visual y para que no se afecte el ornato de la ciudad, queda terminantemente prohibido adherir afiches y pintar publicidad electoral en postes, cerramientos públicos o privados, edificaciones, árboles, y otros espacios públicos y privados.

La Dirección Municipal de Planeamiento Urbano a través de la Comisaría de Construcción y Vía Pública, notificará a los partidos y movimientos políticos que incumplan lo dispuesto en esta Ordenanza respecto a publicidad electoral; señalando la multa que deberá ser cancelada en la Tesorería Municipal y que corresponderá a diez Remuneraciones Básicas Unificadas, más los costos por la actuación municipal en el retiro de la publicidad electoral colocada en lugares no autorizados y la restitución del espacio a su estado original. Se notificará también del particular al Consejo Provincial Electoral, para que de manera coordinada y conjunta con el GAD Manta adopten las medidas legales necesarias para proceder al cobro de las multas a los sujetos infractores.

Art. 30.- TRASLADOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.- Prohíbese a los titulares de publicidad y propaganda exterior realizar traslados de la misma; ya que si desean cambiar la ubicación de su publicidad este requerimiento será considerado como la tramitación de un nuevo permiso, debiendo cancelar el peticionario los valores correspondientes de acuerdo a la tabla de valores; no existe canje ni devolución de valores por parte de la Municipalidad.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES, MULTAS Y PAGO

Art. 31.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA ABANDONADA.- La Dirección Municipal de

Planeamiento Urbano previo informe de la Comisaría de Construcción y Vía Pública, dispondrá el retiro de la publicidad y propaganda exterior que estuviesen en franco estado de abandono y deterioro, o que representen peligro para los peatones y automotores, sin notificación previa al titular del permiso, sin perjuicio de la multa que impondrá la Municipalidad, que corresponde a dos salarios básicos unificados, más costos por el retiro.

Art. 32.- Quienes fueran encontrados pintando o colocando publicidad política, avisos comerciales o de otra índole, serán sancionados con multa equivalente a una Remuneración Básica Unificada estando en la obligación de subsanar los perjuicios ocasionados; si se incurriere dos veces en este incumplimiento la multa será triplicada.

Art. 33.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EXTERIOR INSTALADA SIN PERMISO.- La Municipalidad a través de la Comisaría de Construcción y Vía Pública, concederá plazo hasta de 48 horas para el retiro de estructuras que exhiban publicidad y propaganda exterior sin permiso; en caso de incumplimiento, ésta será decomisada por la Comisaría de Construcciones y Vía Pública, e imputada al valor de los costos del retiro y la multa correspondiente, de acuerdo al Art. 35 de la presente Ordenanza.

Art. 34.- PUBLICIDAD Y PROPAGANDA EN PROPIEDAD PRIVADA CON AUTORIZACIÓN DEL PROPIETARIO, SIN PERMISO MUNICIPAL DE INSTALACIÓN.- A través de la Comisaría Municipal de Construcciones y Vías Públicas se concederá el plazo de 8 días para el retiro de la publicidad y propaganda instalada en propiedad privada sin el debido permiso municipal, notificándose al propietario del predio; imponiéndose además una multa del 60% de la Remuneración Básica Unificada, multa respecto de la cual hay responsabilidad solidaria entre el propietario del predio y la persona natural o jurídica que instaló la estructura.

Dicha multa tendrá carácter de indefinida hasta el retiro de la estructura. La multa se cancelará en la Tesorería Municipal, una vez que la Comisaría de Construcciones y Vía Pública notifique sobre el particular a dicha dependencia municipal. Si en el plazo concedido por la Municipalidad para el retiro de la estructura no se produjera éste, se notificará por segunda y última ocasión al propietario del predio para que realice el retiro inmediato de la publicidad, imponiéndole una multa del 100% de la Remuneración Básica Unificada.

Art. 35.- Si se incurriera en cualquiera de las prohibiciones aquí estipuladas la Municipalidad a través de la Comisaría de Construcción impondrá la multa correspondiente determinadas en los artículos precedentes, en lo que no estuviera estipulado se aplicará una multa desde 1 a 3 salarios básicos unificados, dependiendo de la gravedad de la infracción cometida y se duplicará o triplicará de acuerdo a su inobservancia y repetición, la multa será cancelada por quien el titular de la publicidad exterior sin perjuicio de dueño o propietario del promotor de la marca de la publicidad exterior.

MULTAS Y SANCIONES POR CONTRAVENIR LA ORDENANZA QUE REGULA LA INSTALACIÓN Y CONTROL DE PUBLICIDAD EXTERIOR EN EL CANTÓN MANTA

CONCEPTO DE LA MULTA	VALOR DE LA MULTA	OBERVACIONES
Publicidad en estado de abandono y deterioro	2 RBU	Más costos por el retiro. (Mínimo el 10% de RBU y máximo de 2 RBU)
Publicidad instalada en propiedad privada sin el debido permiso municipal	60% de RBU	Responsabilidad solidaria entre el propietario del predio y la persona natural o jurídica que instaló la estructura (publicidad)
Segunda notificación por incumplimiento.	1 RBU	
Quienes pinten o coloquen publicidad política, avisos comerciales o de otra índole.	1 RBU	Más el costo por remediar el daño causado.
Quienes reincidan.	3 RBU	Más el costo por remediar el daño causado.
No estipulado en la Ordenanza.	1 a 3 RBU	Depende de la gravedad de la infracción cometida, se duplicará o triplicará de acuerdo a su inobservancia.

Art. 36.- En caso de avisos publicitarios y de propaganda que impliquen peligro en el tráfico o que amenacen ruina por su mal estado de conservación, serán retirados inmediatamente por disposición de la Dirección de Planeamiento Urbano del GAD Municipal del Cantón Manta, sin perjuicio de las sanciones que se impongan.

Art. 37.- Los avisos publicitarios y de propagandas retirados por el GAD Municipal del Cantón Manta, deberán ser reclamados por sus propietarios en el plazo máximo de treinta días posteriores a su retiro, previo el pago de las multas y los costos de actuación municipal. Transcurrido este plazo el GAD Municipal dispondrá a su arbitrio de tales materiales, debiendo en todo caso llevarse actas y registros de sus actuaciones.

Art. 38.- Las multas y sanciones serán canceladas en un plazo máximo de 8 días en la Tesorería Municipal, si no lo hicieren se duplicará la multa; si pasaren más de 15 días se triplicará; si no se cancelare en un plazo de 30 días se considerará que se ha caído en mora; y, si la mora persistiere su cobro se lo realizará por vía coactiva, considerando por cada día de retraso por mora un 10% que podrá ir aumentado hasta 15%, para cubrir los valores por conceptos de costas.

Se podrá realizar Convenios de pago, para la cancelación total de las multas impuestas a través de la presente Ordenanza, cuyo plazo no podrá ser superior a 12 meses.

Art. 39.- Vigencia.- La presente Ordenanza entrará en vigencia desde su sanción, sin perjuicio de su publicación, quedando derogado todas las disposiciones y ordenanzas que se contraponan a ella.

DISPOSICION GENERAL

El GAD Municipal del Cantón Manta a través del ejecutivo, podrá suscribir convenios con personas naturales o jurídicas para la utilización de espacios públicos y áreas verdes con publicidad o propaganda exterior, siempre que tales espacios sean cuidados y mantenidos de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Municipalidad y a costa de los beneficiarios del convenio, de conformidad a lo señalado en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Todos los permisos para instalación de publicidad y propaganda exterior en el Cantón, que hayan sido emitidos antes de la promulgación de la presente ordenanza, se mantendrán en vigencia hasta cumplido el período de emisión del permiso.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal del Cantón Manta, a los veintisiete días del mes de septiembre del año dos mil doce.

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

f.) S.E. Patricia González López, Prosecretaria Municipal, Secretaria Municipal (S).

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que Regula la Instalación y Control de Publicidad y Propaganda Exterior en el Cantón Manta, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Manta en las Sesiones Ordinarias celebradas, el viernes tres de agosto del año dos mil doce; y, veintisiete de septiembre del mismo año, habiendo sido aprobada en la última de las fechas indicadas.

Manta, septiembre 27 de 2012

f.) Patricia González López, Prosecretaria Municipal, Secretaria Municipal (S).

VISTOS: Que la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de Publicidad y Propaganda Exterior en el cantón Manta, se ha tramitado en atención a todos los requisitos de Ley, por lo que el suscrito Alcalde de Manta, la SANCIONA, ordenando su ejecución y promulgación.

Manta, octubre 04 de 2012

f.) Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta.

Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la Ordenanza que Regula la Instalación y Control de Publicidad y Propaganda Exterior en el cantón Manta, conforme a lo establecido en la Ley; el Ing. Jaime Estrada Bonilla, Alcalde de Manta, en esta ciudad a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil doce.

Manta, octubre 04 de 2012

f.) Patricia González López, Prosecretaria Municipal, Secretaria Municipal (S).

EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 y el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconocen y garantizan a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el numeral 2 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados, la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el Cantón;

Que, el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, considera a las telecomunicaciones y al espectro radioeléctrico como sectores estratégicos;

Que, el literal a) del artículo 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala como uno de sus objetivos la autonomía política y financiera, en el marco de la unidad del estado ecuatoriano;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la capacidad efectiva de este nivel de Gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propio, en su respectiva circunscripción territorial, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno, en beneficio de sus habitantes;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la capacidad normativa de los Concejos Municipales, para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones;

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su art. 54 literal m, manifiesta que son funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, la colocación de publicidad, redes o señalización.

Que, el inciso segundo del artículo 567 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las empresas públicas o privadas que utilicen u ocupen el espacio público o la vía pública y el Espacio Aéreo Estatal, Regional, Provincial o Municipal, para la colocación de estructuras, postes y tendidos de redes, pagarán al Gobierno Autónomo Descentralizado respectivo la tasa o contraprestación por dicho uso u ocupación.

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley.

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIO ELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO COMUNICACIONES, TELEVISIÓN, Y OTRAS COMUNICACIONES DE TRASMISIONES; FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, USO DE LA VÍA PÚBLICA, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN URDANETA.

Art. 1.- Objeto y Ámbito de Aplicación.

Esta Ordenanza, tiene por objeto regular, controlar y sancionar la implantación de estructuras fijas y de soporte de antenas, y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzada en el territorio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso de suelo, subsuelo y vía pública, uso de espacio aéreo y reducción del impacto ambiental, sujetos a las determinaciones, a las leyes, ordenanzas, y demás normativas vigentes.

Art. 2.- Definiciones.

Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

Antena: Elemento radiante, especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión de las ondas radioeléctricas.

Área de Infraestructura: Aquellas a las que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado.

Autorización o Permiso Ambiental: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la autoridad competente, que determine el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

CUARTO DE EQUIPO (RECINTO CONTENEDOR): Habitáculo en cuyo interior se ubican los elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

Estación Radioeléctrica: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores y receptores, incluyendo las instalaciones accesorias necesarias para asegurar las prestaciones de servicio móvil avanzado.

Estructuras Fijas de Soporte: Términos genéricos para referirse a TORRES, TORRETAS, MASTILES, MONOPÓLOS, SOPORTES EN EDIFICACIONES, en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación de servicio móvil avanzado.

Ficha Ambiental: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de aspectos de impactos ambientales y las necesidades de manejos ambientales, y las medidas de manejos ambientales a aplicarse para la implantación de radio estaciones radioeléctricas fijas del SMA.

Implantación: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de los radios de bases de antenas de servicio móvil avanzado, sobre un terreno o edificaciones terminadas.

Mimetización: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las de contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

Permiso de Implantación: Documento emitido por el Gobierno Autónomo Municipal, que autoriza la implantación de una estructura fija de soportes de antenas y su infraestructura relacionada para el servicio móvil avanzado SMA.

Presentador del SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación de servicio móvil avanzado.

Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizantes: Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizantes, generadas por el uso de

frecuencia espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL mediante resolución 01-01-CONATEL-2005, publicada en el Registro Oficial No. 536 del 3 de marzo del 2005.

Repetidor de Microondas: Estación radioeléctrica que permite el enlace entre estaciones radioeléctricas del servicio móvil avanzado (SMA), sin brindar servicio a usuarios.

RBU: Remuneración Básica Unificada.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

Servicio Móvil Avanzado: Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SMA: Servicio Móvil Avanzado.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

Telecomunicaciones: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medio óptico u otros medios electromagnéticos. Los Términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicación, del Reglamento General a la ley y normativas secundarias emitidas por el CONATEL.

Art. 3.- Condiciones Generales de Implantación de Estructuras Fijas de Soporte de Antenas.

La implantación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación de servicio móvil avanzado, cumplirá con el servicio de zonificación, uso y ocupación del suelo, subsuelo y espacio aéreo y sus relaciones de combatividad con la ordenanza que reglamenta el uso del suelo, así como con las condiciones generales.

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando la medida de proporción y mimetización necesarias.
- b) Para la Implantación dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonios Forestales del Estado (PFE), el presentador SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente.
- c) Se prohíbe su implantación en los monumentos históricos y en los bienes que pertenecen al Patrimonio Nacional; en Áreas y Centros Históricos legalmente reconocidos, solo podrán efectuarse implantaciones previo informes favorables de la Unidad Administrativa Municipal correspondiente; y,
- d) Se prohíbe la implantación en áreas arqueológicas no edificadas.

Art. 4.- Condiciones Particulares de Implantación de Estructuras Fijas de Soportes de Antenas.

- a) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soportes de antenas de hasta 20 metros de altura, medidos desde la base, y cuando se instalen en edificaciones ya construidas, se deberá contar con la mencionada altura desde el nivel de acera; en caso de construir con una altura mayor a la indicada se aplicará la normativa establecida para el espacio aéreo.
- b) En las zonas rurales en las que no hay alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 50 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo, se aplicará el mismo procedimiento del literal a), en caso de pasar la medida indicada en este literal.
- c) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soportes deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada, y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización.
- d) Las estructuras fijas de soportes deberán tener una distancia de separación del retiro frontal, de conformidad con la normativa Municipal vigente.
- e) Es responsabilidad del presentador del SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de antenas.
- f) El área que ocupare la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente para la obtención del permiso Municipal en Implantación.
- g) A pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija, el presentador del SMA deberá presentar los resultados del informe Técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizantes, emitido por SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación no Ionizante.

Art. 5.- Condiciones de Implantación de Cuarto de Equipo.

- a) El Cuarto de equipo podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o un espacio libre con su respectivo cerramiento periférico que la técnica indica, incluyendo el cuarto de equipo y la antena propiamente dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajo de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones.
- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando la protección debida, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Deberá mantener una distancia de separación de los predios colindantes de conformidad con la normativa Municipal vigente.

- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalará en cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobresalga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de energía eléctrica, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipo.

Art. 6.- Condiciones de Implantación de Cableado en Edificio.

- a) En edificaciones existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipo demande, deberán tenderse por ductos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canaletas de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones.
- b) En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para estructura de telecomunicaciones.

Art. 7.- Impactos Visuales, Paisajísticos y Ambientales.

El área de infraestructura para el servicio móvil avanzado deberá propender a lograr el menor tamaño de complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruidos y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 8.- Señalización.-

En el caso de que la SUPERTEL, determine que se superan los límites de emisión de radiación no ionizante para la exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación correspondiente a la estructura de soporte deberá contar con la señalización de advertencias conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizantes, además, se exigirá el certificado de que no sobrepasen los límites de radiaciones No Ionizantes.

Art. 9.- Seguros de Responsabilidad Civil frente a Terceros.

Por cada estación radioeléctrica, los presentadores del SMA deberán controlar y mantener vigente una póliza de seguros de Prevención de daños, que cubran la

responsabilidad civil frente a terceros, para garantizar todo riesgo, o siniestros que puedan ocurrir por sus instalaciones y que pudieran afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La Póliza deberá ser de cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 10.- Permiso Municipal de Implantación.

Los presentadores del SMA deben contar con el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada, que conforman una estación radioeléctrica para el SMA, emitido por el Gobierno Municipal del Cantón Urdaneta, a través de la unidad correspondiente.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Unidad Administrativa correspondiente una solicitud que indique el domicilio y el nombre del representante legal del presentador del SMA, acompañando los siguientes documentos:

- a) Copia del recibo de pago del impuesto predial del año fiscal en curso, del predio en que se efectuará la implantación.
- b) Copia de la autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación, emitido por la SENATEL o por el Órgano Gubernamental correspondiente.
- c) Ingreso del trámite de autorización o permiso ambiental del Ministerio del Ambiente, o de la autoridad correspondiente si se encuentra acreditada al SMA.
- d) Informe favorable de la Unidad de Áreas Históricas, o la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, para el caso de implantación en áreas históricas de edificaciones no Patrimoniales.
- e) Certificación de vigencia de la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación.
- f) Informe de línea de fábrica o su equivalente.
- g) Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor de 20 metros cuadrados.
- h) Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización, incluyendo la ubicación de la estación radioeléctrica con coordenadas geográficas.
- i) Informe técnico de un ingeniero civil particular, que garantice la estabilidad sísmo resistente de las estructuras de soporte, y que las instalaciones no afectarán las estructuras de las edificaciones existentes.
- j) Si la implantación de un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, se requiere de obras que apliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación

horizontal o vertical o modificaciones en las fachadas, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen de la propiedad horizontal.

- k) Si la implantación de un inmueble declarado bajo el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá requerir la autorización de la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, Así como también, se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación de un bien de uso privado.

Art. 11.- Cumplidos todos los requisitos, la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, tramitará el permiso de implantación de las estructuras fijas de soporte de antenas y su infraestructura relacionada que conforman una estación radioeléctrica para el SMA.

Art. 12.- El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince (15) días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

Art. 13.- Las solicitudes ingresadas para la obtención del permiso de implantación se sujetarán al derecho de prelación, esto es, la primera operadora que solicite el permiso y haya entregado toda la documentación establecida en la presente ordenanza, será la primera en ser atendida.

Art. 14.- El permiso de implantación tendrá una vigencia de dos años, con carácter renovable y revocable.

Art. 15.- El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, desde la fecha de emisión del permiso, será revocado y el presentador del SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Art. 16.- Una vez, que se encuentre en servicio la estación, el presentador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, dentro de los diez días laborales de emitido el informe, para que forme parte del expediente de la concesionaria. Esta obligación no es aplicable para los repetidores microonda.

Art. 17.- Infraestructura Compartida.

El Gobierno Municipal por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte, el propietario de dicha estructura del SMA, será responsable ante el Gobierno Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

Art. 18.- Valoración.

- a) **El permiso de implantación** será para cada estación y tendrá un valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.
- b) **Estructura – Antenas – Torres Torretas.**

Pagarán el 20% de la RBU diarios por ocupación del espacio aéreo permanente para radio, base celular, para uso comercial y otros usos.

- c) **Señalización o Frecuencia.**

Clasificación: Las estructuras metálicas que son de propiedad privada, concesionarias o públicas y otras, pagarán el 20% de la RBU diaria, así como también el uso de frecuencia por ocupación del espacio aéreo de uso comercial, para comunicación celular, social y por cada una de ellas.

Antena y Frecuencia, para radio ayuda fija y radio aficionados, éstas pagarán el 7% del RBU por el mismo concepto detallado anteriormente.

Antena y Frecuencia, para radio emisora, éstas pagarán el 2% del RBU por el mismo concepto detallado anteriormente.

Señal o frecuencia de transmisión satelital de televisión, pagarán una RBU mensual.

Cables:

El tendido de cables que pertenezcan a las empresas privadas estarán sujetos a una tasa fija y permanente de \$ 0.50 centavos de dólar americanos anuales, por cada metro lineal de cable tendido, por ocupación del espacio aéreo en el Cantón Urdaneta.

Postes:

Las empresas privadas pagarán una tasa fija y permanente de 0.10 centavos de dólares diarios por cada poste instalado, por ocupación de vía pública.

Art. 19.- Renovación.

La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dentro de los tres meses anteriores a la fecha de finalización de la vigencia del permiso, presentando los siguientes documentos actualizados:

- a) Permiso de implantación vigente;
- b) Oficio de solicitud o pronunciamiento favorable de la SUPERTEL, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de Radiación No Ionizante. Esta obligación no es aplicable para los repetidores de microondas;

c) Pronunciamiento favorable emitido por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción y mimetización, para reducir el impacto visual;

d) Autorización o permiso Ambiental vigente, emitido por la Autoridad competente.

e) Certificación de que la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la validez del permiso de implantación.

El monto de renovación será individual para cada estación y tendrá un valor de cinco salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 20.- Inspecciones:

Todas las implantaciones de estructuras fijas de soportes estarán sujetas a la facultad de inspección que tiene el Municipio de Urdaneta.

En los casos que necesite ingresar al área de instalaciones, se deberá notificar en el domicilio del presentador del SMA con dos días laborables de anticipación.

Art. 21.- Infracciones y Sanciones.

Está terminantemente prohibida la implantación de infraestructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el SMA que no cuente con el permiso de implantación.

Se considera infracciones a todas las acciones de los presentadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se tipificó como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, los mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso.

1. Se impondrá una multa equivalente a **diez (10) salarios** básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al presentador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario Municipal habilitado, conforme lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ordenanza.
2. La inspección será notificada al prestador del servicio en su domicilio, con dos días laborables de anticipación.

3. Si la institución no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a **cinco (5) salarios** básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de treinta (30) días para su obtención.
4. Si transcurridos treinta días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el presentador del SMA no cuenta con el permiso de implantación se le impondrá la multa establecida en el párrafo anterior, y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de quince días hábiles a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
5. Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso de suelo o subsuelo, vía pública y espacio aéreo, la autoridad Municipal impondrá al presentador del SMA una multa equivalente a **diez salarios** básicos unificados del trabajador en general del sector privado, y procederá a notificar al titular en su domicilio, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en el término de treinta días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.
6. Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros, que sea imputable al presentador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente Ordenanza, además, el presentador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza, y pagará una multa equivalente a **diez salarios** básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 22.- Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Unidad Administrativa Municipal correspondiente, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no incluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del Ambiente y demás normativas relacionadas.

Art. 23.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Disposiciones Generales

- 1.- En caso de cambio de la concesionaria, compañía pública o privada u otras, no se eximirá del respectivo pago de tasa e impuestos que tengan deudas

pendientes, por el traspaso a nuevos inversionistas o cambio de razón social.

- 2.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, no se permitirá la implantación de estructuras en zonas patrimoniales, a las áreas sensibles y de regeneración urbana, por lo cual no se podrá implantar las estructuras que dan cobertura al SMA.
- 3.- Para la implantación de futuras estructuras en relación a la presente ordenanza, el Municipio del Cantón Urdaneta expedirá los instructivos y requisitos correspondientes.
- 4.- En caso de incumplimiento del pago correspondiente a las tasas y valores conforme lo establecido en la presente ordenanza, se aplicará la correspondiente acción coactiva contra el o los deudores.

Disposiciones Transitorias

PRIMERA.- El pago establecido por concepto de tasas en la presente Ordenanza, se lo deberá realizar de la siguiente manera: en caso de tasa anual se pagará dentro del plazo improrrogable a los primeros quince días de cada año, en los demás casos se pagará dentro de los primeros ocho días del mes subsiguiente.

SEGUNDA.- Todos los presentadores del SMA deberán entregar a la Unidad Administrativa Municipal correspondiente un listado de coordenadas geográficas actualizadas con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación vigente y deberá entregarse en forma digital acorde al requerimiento de la Unidad Administrativa Municipal, en el término de treinta días de su requerimiento.

TERCERA.- Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza y deberán obtener su permiso de implantación en el término de treinta días contados a partir de la aprobación de la presente ordenanza.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOCE.

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del GADMCU.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA, Catarama, 20 de Septiembre del dos mil 2012, el infrascrito Secretario General del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la Ordenanza **QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIO ELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO COMUNICACIONES, TELEVISIÓN, Y OTRAS COMUNICACIONES DE TRASMISIONES; FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, USO DE LA VÍA PÚBLICA, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN URDANETA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha 25 de Julio del 2012 y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 19 de Septiembre del 2012.- Lo certifico.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

PROCESO DE SANCIÓN

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama 20 de Septiembre del 2012.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la presente Ordenanza, al señor Alcalde Arq. Eloy De Loor Macías, para la sanción y promulgación respectiva.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.

SANCION:

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Catarama 24 de Septiembre del 2012.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.- Sanciono. **LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTACIONES RADIO ELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS MÓVIL TERRESTRE DE RADIO COMUNICACIONES, TELEVISIÓN, Y OTRAS COMUNICACIONES DE TRASMISIONES; FIJACIÓN DE LAS TASAS CORRESPONDIENTES A LA UTILIZACIÓN U OCUPACIÓN DEL ESPACIO AÉREO MUNICIPAL, USO DE LA VÍA PÚBLICA, SUELO Y SUBSUELO EN EL CANTÓN URDANETA**, Promúlguese y ejecútese.

f.) Arq. Eloy De Loor Macías, Alcalde del GADMCU.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.- Proveyó y firmó la presente Ordenanza, el señor Arquitecto Eloy De Loor Macías Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los 24 días del mes de Septiembre del 2012.- Lo certifico.

f.) Prof. Ricardo Bajaña Luis, Secretario General del GADMCU.



SUSCRÍBASE

Al Registro Oficial Físico y Web

Av. 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER

Teléfonos: Dirección: 2901 629 / 2542 835

Oficinas centrales y ventas: 2234 540

Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751

Distribución (Almacén): 2430 110

Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto / Teléfono: 04 2527 107

Síguenos en:

www.registroficial.gob.ec

facebook

twitter